



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Ejecución de sentencia y reglas de conducta delito de violencia  
contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Marin Prado, Maria Luisa (ORCID:0000-0002-5724-9371)

ASESOR:

Mg. Nuñez Untiveros, Jesus Enrique (ORCID:0000-0001-9069-4496)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIO:

Apoyo de la reducción de brechas y carencias en la educación en todos sus  
niveles

**LIMA – PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

A mis padres, esposo e hijos por apoyarme incondicionalmente en mi proyecto de vida.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por darme la fortaleza e iluminar mi camino para cumplir mis metas trazadas, a favor de la sociedad. A mi Asesor Mg. Jesús Enrique Núñez Untiveros, por su enseñanza y guía para alcanzar mi objetivo de vida.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
<b>CÁRATULA</b> .....	<b>i</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iii</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS</b> .....	<b>iv</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	<b>vii</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>viii</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>ix</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>5</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	<b>18</b>
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	18
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización.....	19
3.2.1. Categorías y Subcategorías .....	19
3.2.2. Matriz de Categorización .....	21
3.3. Escenario de Estudio.....	23
3.4. Participantes.....	23
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	24
3.6. Procedimiento.....	26
3.7. Rigor Científico .....	27
3.8. Métodos de Análisis de Datos. ....	28
3.9. Aspectos Éticos. ....	29
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	<b>30</b>



4.1.	Presentación de los Resultados .....	30
4.2.	Matriz de Triangulación .....	31
4.3.	Análisis de Fuentes Documentales .....	37
4.4.	Discusión.....	38
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>45</b>
<b>VI.</b>	<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>47</b>
	<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>48</b>
	<b>ANEXOS .....</b>	<b>60</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. Categorías de la Investigación .....	19
Tabla 2. Subcategorías de Investigación .....	20
Tabla 3. Ejecución de Sentencia y Reglas de Conducta Delito de Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar 2021. Línea de Investigación:	
Procesal Penal .....	21
Tabla 4. Caracterización de participantes. ....	23
Tabla 5. Técnicas e instrumentos .....	25
Tabla 6. Identificación de los entrevistados.....	30
Tabla 7. Matriz de Triangulación .....	31
Tabla 8. Análisis de Fuentes Documentales .....	37

## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
Figura 1. Mapeamiento .....	26
Figura 2. Trayectoria Metodológica .....	27

## RESUMEN

Conforme al trabajo de investigación se tiene como finalidad de qué manera se cumple la ejecución de la sentencia, respecto de las reglas de conducta en el delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar 2021; de acuerdo a la metodología de investigación, es de enfoque cualitativo, de tipo básico, y como diseño de investigación es fenomenológico, dado que se busca describir el fenómeno de la Ejecución de la Sentencia respecto de las reglas de conducta en el delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en donde se aplicó la realización de una matriz de categorización y una matriz de ítems, las cuales coadyuvaron en la elaboración de las preguntas toda vez, que el instrumento que se aplicó fue la guía de entrevistas, siendo entregada al Juez Superior y de investigación preparatoria, Fiscales, Asistentes en Función Fiscal, Secretarios de Juzgados y Especialista de Causa en materia penal del Distrito de Lima Este. Luego del procesamiento de sus respuestas en la matriz de triangulación, se advirtió que la gran parte de los expertos indicaron que la condena referida a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, no ayuda a prevenir o disminuir este delito, siendo una de ellas que tanto el agraviado y el sentenciado deben tener la obligación de someterse a un tratamiento psicológico. En consecuencia, al momento de ser notificada la sentencia se debe remitir el oficio dirigido al MINSA para la recuperación de personas agresoras por Violencia Familiar, asimismo se debe dar una ley específica para los casos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a efectos, de garantizar los derechos de los agraviados, respecto a obtener la reparación civil conforme a un barómetro para cada caso concreto.

**Palabras Claves:** Ejecución, Reglas, Violencia.

## **ABSTRACT**

According to the investigative work, the purpose is how the execution of the sentence is fulfilled, regarding the rules of conduct in the crime of Violence against Women and the Members of the Family Group 2021; According to the research methodology, it has a qualitative approach, of a basic type, and as a research design it is phenomenological, since it seeks to describe the phenomenon of the Execution of the Sentence with respect to the rules of conduct in the crime of Violence against Women and Family Group Members, where the realization of a categorization matrix and a matrix of items was applied, which contributed to the elaboration of the questions since the instrument that was applied was the interview guide, being delivered to the Superior Judge and of preparatory investigation, Prosecutors, Assistants in Fiscal Function, Clerks of Courts and Specialist of Cause in penal matter of the District of East Lima. After processing their responses in the triangulation matrix, it was noted that most of the experts indicated that the sentence referred to imprisonment of no more than four years for the crime of Violence against Women and Family Group Members, it does not help to prevent or reduce this crime, one of them being that both the aggrieved and the sentenced must have the obligation to undergo psychological treatment. Consequently, when the sentence is notified, the official letter addressed to MINSA for the recovery of aggressors due to Family Violence must be sent, a specific law must also be given for cases of Violence against Women and Family Group Members to effects, of guaranteeing the rights of the aggrieved, with respect to obtaining civil reparation according to a barometer for each specific case.

**Keywords:** Execution, Rules, Violence.

## I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo al trabajo de investigación tiene su origen desde la práctica la experiencia obtenida en el lapso como trabajadora jurisdiccional en materia penal, siendo una preocupación tocar el problema concerniente a la omisión de las medidas dadas por el Magistrado en la Ejecución de Sentencias, en el delito de Violencia contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar. Asimismo, mediante la, modificación de la ley de la norma sustantiva respecto al artículo 122° y 124° se busca ampliar la protección penal respecto a los agraviados por este delito.

El fin de la Justicia penal es la reparación del perjuicio sufrido y de ese modo coadyuvar al cumplimiento de la justicia de acuerdo a las leyes y solucionar la litis que surja a raíz de la comisión del delito”, con respeto a los derechos humanos plasmados en nuestra carta magna y convenios contraídos. En ese sentido la tutela judicial efectiva se alcanza cuando el sujeto vencido respecto a la sentencia cumple con disposición del Magistrado; más aun teniendo en cuenta el periodo que duro el proceso judicial, lo cual es estresante para el Justiciable.

Por otro lado, estando amparada la demanda en dicho proceso, al ser ejecutada la sentencia en forma suspendida se impone las reglas de conducta los cuales muchas veces en cuanto a la reparación de daños no señala el tiempo que debe cumplirse dicha medida; por otro lado, en el sistema SIJ de la Corte Superior Lima Este JTEED se puede evidenciar que los sentenciados no cumplen con realizar el registro de huella biométrica prescritas en las sentencias sosteniendo que no hay atención en los juzgados, esto está lejos de la verdad, ya que por el periodo del COVID-19 una de las medidas para este cumplimiento de registrar su huella biométrica es a través del empadronamiento vía virtual.

Asimismo, cabe precisar que respecto a la medida impuesta en sentencia

suspendida dispone que el sentenciado lleve tratamiento terapéutico por lo cual debe recabar en el juzgado el oficio dirigido al nosocomio o posta próxima a su jurisdicción; siendo ello un saludo a la bandera, ya que muchas veces no lo cumplen y debido a la carga procesal es imposible reiterar el requerimiento para el cumplimiento de las medidas impuestas transgrediendo la protección y salvaguarda que favorece a todo aquel que ve vulnerado su derecho; en ese sentido esta investigación es relevante y actual para implementar el procedimiento en las sentencias; respecto a la pena suspendida con medidas de reglas de conducta con mayor efectividad que contribuirá para la unificación de criterios a fin de tener un estándar adecuado el delito estudiado; asimismo coadyuvará a los justiciables en la medida que sentirán que lograran justicia totalmente estando que se ejecutaran y protegerán sus derechos transgredidos por el sentenciado.

Respecto, a la reparación de daños está supeditado a la economía del sentenciado más aún si por la pandemia COVID 2019, no puedan asumir dicha responsabilidad civil, que de ser el caso el Juez debe efectivizar con medidas de embargo; o en su defecto deberá revocar la pena siendo oportuno recabar la información dada por los juzgados penales al Sistema de Información del Poder Judicial como documentos e informes los cuales a través de un razonamiento lógico sobre la reparación con otros países se adaptan a nuestra realidad. Por consiguiente, estando a la norma N° 30364, de fecha 23 de noviembre de 2015, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar constituye un perjuicio de los derechos fundamentales los cuales ocasionaron una insatisfacción de los justiciables teniendo la tipificación del delito penal protegiendo el bien jurídico protegido y bienestar de las mujeres o integrantes del grupo familiar, teniendo como sujetos a personas

que hayan tenido una vinculación con las mujeres o integrantes de una familia, cuyas acciones de violencia en perjuicio de los sujetos agraviados, perjudicando el bienestar saludable. De acuerdo a las estadísticas de las denuncias atendidas en el CEM de San Juan de Lurigancho distrito San Juan de Lurigancho en el año 2017 hasta agosto del año 2021 de los cuales en Hombres es el 16.9% y Mujeres 83.1%, siendo en los casos psicológicos 30.7%, físico 37.4% y sexual 31.9%.

Al respecto, cabe precisar que conforme a la parte de los considerandos de la norma N° 30710 señala: Decepción en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ya que no existe un argumento fehaciente para la interdicción de la imposición de la suspensión de la pena al delito antes mencionado, no obstante, vulnera derechos y principios constitucionales del individuo. La sentencia de pena suspendida facilita que el condenado producto de lo que se le reprocha pueda convertir la misma, bajo reglas de conducta logrando restituir el bien jurídico perjudicado, recompensando al individuo y este sea rehabilitado y reinsertado en la comunidad.

La ley precisa que, para ostentar la pena condicional el delito con el cual fue condenado no supere los cinco años de prisión, pre cautelando con ello que los sujetos que realizaron el exceso de este delito superiores a cinco años obtengan los beneficios de la suspensión con el fin de precautelar el carácter excepcional de aplicación de la suspensión condicional de la pena ligado a sus características reintegradoras del condenado, asimismo respecto al perfil renovador de los derechos perjudicados.

El Problema General se tiene: ¿De qué manera se cumple la ejecución de sentencia respecto a las Reglas de Conducta en el delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar 2021?



Esta investigación, tiene una justificación metodológica, pues para obtener los objetivos propuestos, se recurrirá al empleo de técnicas de investigación como entrevistas, siendo la matriz de triangulación su procesamiento.

También una justificación práctica, pues en este trabajo de investigación, lo que se busca demostrar si en la ejecución de la sentencia se cumple las medidas impuestas por el Juez respecto a las reglas de conducta en delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y el resultado que se obtenga, permitirá establecer las recomendaciones o estrategias para una mejor aplicación de este mecanismo de simplificación, sin vulnerar derechos ni principios.

Asimismo, este trabajo tiene una justificación metodológica parte desde el enfoque cualitativo y diseño de investigación fenomenológico, lo cual permitirá analizar las experiencias profesionales de jueces y fiscales penales en materia de delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a fin de crear elementos jurídicos válidos para una correcta administración de justicia.

Como Objetivo General se tiene: Explicar de qué manera se cumple la ejecución de la sentencia respecto de las reglas de conducta en el delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar 2021; y los objetivos específicos: Explicar de qué manera se cumple la ejecución de la sentencia respecto a la reparación de los daños en el delito de violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar 2021; Explicar de qué manera se cumple la ejecución de la sentencia respecto a comparecer mensualmente la ejecución de sentencia respecto a comparecer mensualmente al juzgado en delito de violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar 2021; Explicar de qué manera se cumple la ejecución de la sentencia respecto a la obligación de someterse a un tratamiento en el delito de violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

Para esta investigación se consideró los siguientes estudios previos para determinar los antecedentes, a nivel nacional tenemos lo relacionado a la primera categoría concerniente a la Ejecución de Sentencia, Hernández (2016) hace referencia que el sentenciado conforme a normas de conducta según considerando

59° de la norma sustantiva cuya omisión podría resultar en amonestación, prórroga periodo de la disminución de la pena y hasta finalmente revocar la condicionalidad de la pena.

Por otro lado, de Ruidias (2019) menciona en su investigación que el pago de las pensiones alimenticias que no son cumplidas debería ser solucionadas mediante medidas cautelares, medidas coercitivas e incluso a través de la SUNAT en los ingresos personales. Así como campañas de planificación familiar en la población.

Asimismo, de Meza (2016) en su trabajo de investigación concluye que la actividad laboral obligatoria del sentenciado comprendida en una ejecución de la sentencia como sentencia alterna es justificada con un fin de reintegrarlo a la sociedad y asimismo de protección y seguridad de la población que integra la sociedad.

De la investigación, Holguín (2018) nos refiere que una ejecución de sentencia con una pena puede suspendida tomando en cuenta su reincidencia delictiva, cumpliendo algunas normas de conducta y no debiendo volver a cometer el mismo delito y así produciendo un efecto de resocialización.

Adicionalmente, Poémape (2017) hace referencia a la ineficacia en los procesos familiares relacionados en la ejecución de sentencias del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima afectado por la excesiva carga procesal y la irresponsabilidad de los progenitores para con los menores hijos y su derecho

alimenticio.

Para esta investigación se consideró los siguientes estudios previos para determinar los antecedentes, a nivel internacional tenemos lo relacionado a la primera categoría concerniente a la Ejecución de Sentencia, de Prado (2018) menciona en su estudio que la autoejecutividad es un procedimiento de ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos regulado por el propio sistema jurídico de cada estado con el fin de proteger y defensa de los derechos humanos de cada individuo sea víctima o denunciado por presuntos hechos delictivos.

Del estudio de Guardiola (2015) hace referencia en la investigación que la ejecución de la pena es ineficaz tanto en su determinación como en su aplicación a pesar que en los últimos 10 años el código penal español ha sido modificado, proponiendo penas suspendidas para delitos menores como el trabajo obligatorio.

Asimismo, de la investigación de Gonzales (2021) menciona que en el sistema judicial ecuatoriano para delitos menores a 5 años como alternativa a la ejecución de pena privativa de la libertad es la suspensión condicional y que esta no es aplicable a delitos de violación de índole sexual y violencia contra la mujer e integrantes del núcleo familiar.

Adicionalmente, a esta investigación se consideró los siguientes artículos para determinar los antecedentes relacionado a la primera categoría concerniente a la Ejecución de Sentencia de Espinoza (2019) hace referencia que en la ejecución de sentencia se debe tomar en cuenta tantos aspectos dogmáticos como los principios del tempus delicti comissi al momento de aplicar la ley vigente con el fin de resocializar al sentenciado.

Por otro lado, de Huanca (2020) refiere en su artículo la constitucionalidad en

el proceso de alimentos sin audiencia agilizando el proceso de alimentos y ejecutando la sentencia de manera eficiente en beneficio de los niños en el núcleo familiar peruano por el fallo de la Segunda Instancia en la Consulta N° 8740-2018, del 7 de mayo de 2018.

Del artículo de “Defensor” revista de derechos humanos (2018), hace referencia la ejecución penal y la reinserción del sentenciado en México, debido a la presencia de la violencia en sus distintas formas y buscando que erradicar la problemática, reparando el daño y evitando que se repitan actos de violencia.

Se hace referencia en el artículo de Mendieta (2019) que los jueces en Colombia ejecutan las sentencias de manera independiente del sistema penitenciario y que a pesar que están dentro de sus funciones el cuidar las condiciones de la ejecución de la pena que a su vez, lo han delegado a los centros penitenciarios, en estos últimos 25 años en Colombia no se ha logrado la resocialización del sentenciado.

También de Virú (2016) – México, hace referencia que en la ejecución de pena en la modalidad de prestación de servicios en la comunidad es su mayoría incumplida en Lima Metropolitana. Estas medidas alternativas son importantes en la política de despenalización.

Para esta investigación se consideró los siguientes estudios previos para determinar los antecedentes, a nivel nacional tenemos lo relacionado a la segunda categoría concerniente a normas de Conducta, Murriel (2021) menciona en su investigación que en Casma 2018 las reglas de conducta y medidas de protección estipuladas en las sentencias por violencia familiar no fueron eficaces dándose nuevamente los mismos actos de violencia contra los integrantes de la familia.

Asimismo, de Salazar (2015) hace mención en su trabajo que en la población

de Moyobamba aproximadamente un 50% de los sentenciados por violencia familiar han incumplido con las reglas de conducta y revocada la suspensión de la pena y cerca de un 25% no cumplen con el pago de la indemnización por el perjuicio sufrido.

De otro modo, De La Cruz (2019) hace referencia en su estudio que las reglas de conducta como trabajos comunitarios en su mayoría son incumplidos por el sentenciado por una falta. Esto es debido a la escasez de personal, preparación y tecnología de parte poder judicial y el INPE.

Cabe mencionar, de Medina (2017) nos menciona en su investigación que en Ayacucho los pagos por reparación civil como regla de conducta que podría beneficiar a los agraviados por el daño ocasionado, pero en su gran mayoría esto no se cumple.

Y de García (2021) en su trabajo hace mención que las reparaciones civiles por violencia familiar no están definidas y determinadas en las reglas del sistema judicial por lo que el juez lo hace de manera arbitraria y sin motivación a reparar el daño moral. Haciendo que esta regla conducta relacionada al quantum indemnizatorio sea ineficaz.

También, de Malpartida (2018) menciona en su investigación llega a establecer la naturaleza jurídica de la indemnización como norma de conducta en la sustitución de la pena y como en la ciudad Huánuco dicho beneficio ha sido revocado por el Magistrado por el incumplimiento a pesar de darles oportunidad de hacer el pago hasta en armadas.

Por otro lado, en este trabajo de investigación se consideró los siguientes estudios previos para determinar los antecedentes, a nivel internacional tenemos lo relacionado a la segunda categoría concerniente a las Reglas de Conducta:

Castro (2018) en su estudio hace mención el régimen semiabierto al sentenciado cumpliendo con ciertas normas y condiciones impuestas por el Magistrado sin tomar en cuenta el efecto de resocialización del sentenciado, pero esto no se da por la falta de control por parte de los jueces y centros penitenciarios.

Según, de Corella (2017) hace referencia en su investigación que entre las opciones a la condena efectiva esta la sustitución de la misma señala que se debe realizar cumpliendo ciertas normas bajo observación tales como no reincidir en el mismo delito o falta. Este beneficio aplicable a sentenciados primerizos evita la el efecto corruptor para el sentenciado de manera q produce su resocialización.

Asimismo, De León (2017) en su estudio plantea la prestación de servicios comunitarios como una sustitución a la condena privativa de la libertad y herramienta resocializadora y a la crisis carcelaria en Chile. Esta pena sustitutiva es comprendida a normas que dependen de factores endógenos: en su estructura misma y determinada por leyes y reglamentos. Factores exógenos: referente al comportamiento de la sociedad a la pena sustitutoria.

Por otro lado, para esta investigación se consideró los siguientes artículos previos para determinar los antecedentes relacionado a la segunda categoría concerniente a la Reglas de Conducta, de Rojas (2020) menciona en su artículo que la pena suspendida está sujeta a ciertas normas de conducta como el no volver a cometer delito o falta, el cumplir con el pago monetario para resarcir el daño a menos que el sentenciado pueda probar que no cuenta con los medios necesarios para su cumplimiento de lo contrario sería revocado el beneficio. Una vez concluido el tiempo de la suspensión y si el condenado cumple con las normas de conducta este no generaría antecedentes policiales y judiciales.

De otro modo, de Castro (2019) hace referencia en su artículo acerca del

sistema judicial alemán donde han aplicado multas y sustitución de la pena efectiva como alternativas dieron como efecto una reducción en la carga de ejecución de sentencias (solo el 5% de las sentencias penales son efectivas).

Por otro lado, de Castillo (2019) nos menciona que en Colombia la libertad condicional para los sentenciados de delitos menores normalmente no es otorgado después de analizar su conducta punible, conllevando a un hacinamiento de las cárceles.

Así también, de Ramos (2021) nos refiere al trabajo de servicios comunitario y un registro nacional como sustitución de la pena efectiva, suspensión de la pena o reserva del fallo. Implementado a través de normativas y el uso de tecnología digital.

Asimismo, Rojas (2021) considera a la pena suspendida para delitos no mayores a cinco años como sustituto a la pena efectiva siempre y cuando no haya sido favorecido con una sentencia penal por aplicación de procedimiento abreviado.

Conforme, Pinto (2019) hace referencia a la sustitución de la pena efectiva en Argentina como la prisión domiciliaria y suspender el juicio a prueba, coadyuvando a disminución del hacinamiento, en las cárceles problema reflejado en Latinoamérica.

Asimismo, Norambuena (2018), El autor entre sus conclusiones, señala lo siguiente: El Estado de Chile no está cumpliendo con los objetivos mínimos de salvaguarda de los Derechos Humanos de la mujer. No cumple el objetivo trazado para tutela efectiva y eficaz de la víctima. La Falta de supervisión la capacitación en materia de género para los operadores jurídicos del sistema, tanto a nivel judicial, como respecto a los auxiliares en la administración de justicia.

De otro lado, Torres (2019), La autora refiere entre sus conclusiones lo

siguiente: (...) es necesario replantear el mecanismo, sus fortaleza y debilidades, en donde se reforme lo que sea necesario para que verdaderamente se trate de un instrumento de emergencia nacional con eficiencia y acción urgente, partiendo de un protocolo donde cada actor sepa qué hacer.

De la misma manera, Montoya (2016), La violencia es la acción contundente con premeditación y ventaja con el objetivo de ocasionar un perjuicio contundente de, otros individuos.

Por consiguiente, Torres Kumbrián, Martínez Boye, Perez Viejo, Morcillo Martínez, & Urios de las Heras, (2019) refieren: advertir e impedir la violencia implica la ejecución de un proceso de construcción, expansión y consolidación cultural en sentido sociológico, que viabilice la vigencia efectiva de una praxis social masiva de los derechos humanos, que desplace, remplace a la cultura de la dominación, del sometimiento, incluso de la muerte.

Conforme a Violencia contra la mujer Según la Ley N° 30364 (2015) señala lo siguiente: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Para, Gonzales (2016), manifiesta que la violencia contra la mujer es una violación a los derechos que atenta contra el estado de derecho democrático y el bienestar físico y psicológico de miles de familias y futuras generaciones en el Perú. Como amenaza social y de salud pública, la violencia contra la mujer demanda del Estado una respuesta integral, que atienda no solo los efectos de la misma, sino, en especial, sus principales causas.

Por otro lado, Ruiz (2016) señala, que la violencia contra las mujeres es la manifestación extrema de desigualdad, constituye un atentado contra el derecho a la



vida, a la seguridad, a la libertad y la dignidad de las mujeres.

En esa línea de ideas, Aparicio (2016), señala que la violencia física son lesiones que ocasionan sufrimiento al individuo hasta llegar a la muerte.

Asimismo, Bentivegna (2016) define que este tipo de maltrato se caracteriza por ejercicio de la violencia a través de agresiones físicas.

De acuerdo, Asensi (2016), afirma lo siguiente: La forma de violencia psicológica es propia a la física o podría ser puede ser un antecedente para que se produzca la misma o presentarse cada una de manera separada, Es una agresión llevada a cabo por un conjunto de acciones produciendo el maltrato psicológico. Siendo diferente de la agresión física, ya que es difícil de percibir, descubrir, estimar y manifestar.

De la misma manera, la Ley N° 30364 (2015) define lo siguiente respecto a violencia sexual: se refiere a la acción sexual cometidas hacia otro individuo sin su autorización o bajo coacción. Los cuales pueden ser de forma psicológica.

De la norma antes señalada sobre Violencia económica o patrimonial las cuales son formas del accionar o de la negación el cual ocasiona un perjuicio en la economía del sujeto de maneras distintas. Asimismo, refiere que lo antes mencionado son conductas que ocasionan daño a el bienestar de la salud. Pueden ser por la falta de experiencia o la carencia de infraestructura.

Conforme, Córdova (2017) afirma que: La violencia económica y patrimonial son formas distintas, con diferentes realidades. Siendo ello así, se entiende que tanto la violencia patrimonial como la económica podrían involucrase.

En la jurisprudencia Internacional, se hace referencia que el Tribunal Supremo España confirmo la pena dada en la Audiencia Provincial de Coruña y confirmó el TSJ de Galicia a un sujeto por delitos de maltrato habitual más

accesorias, sucedidos en el ámbito familiar. El superior jerárquico, en sentencia de la que ha sido ponente el magistrado Vicente Magro Servet, formando el tribunal los Magistrados Berdugo, Palomo, de Porres y Hernández, señalan las diferentes formas de maltrato habitual dispuestas en 27 normas del abecedario del maltrato habitual.

Por otro lado, el superior jerárquico de Valenciana resolvió nulo por racista el despido de una agredida por de violencia de género, dispuesto por el representante de la administración de la empresa, quien era su pareja, luego que la justicia le sentenciara por agredirla y le impusiera las medidas preventivas. Los jueces del superior autonómico refieren que la disposición de la administración, realizaba trabajos de carpintería, cambia el artículo 14 de la Carta Magna española, que restringe el racismo por de sexo.

Por otro lado el Superior Jerárquico, sentenció a un individuo el cual dejó de pagar las pensiones por alimentos a su familia por el delito dispuesto en el considerando 227 de la norma sustantiva a la pena de medio año de pena, el monto ascendía 34.639,04 euros, este mismo señaló que este delito podría referirse como violencia económica, toda vez que la omisión a esta responsabilidad ocasiona el abandono, y ausencia de independencia, siendo necesario el cumplimiento alimenticio del obligado a otorgarlo, en primer lugar por los valores morales y común que celebra el obligado y si se incumple será por la vía de un proceso judicial.

De otro modo, se debe precisar que los antecedentes Nacionales, se menciona el caso del expediente Jurisprudencia Nacional, el Expediente N° 06197-2018-0-3203-JR-PE-01, de fecha 31 de agosto del 2021, el Magistrado se pronuncia por el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar contra el acusado, sentenciándolo como autor del delito a un varón y en

consecuencia imponiéndole diez meses de P. P. L. con carácter de suspendida en el plazo de un año, bajo supervisión de normas de conducta. Así mismo, dispone por el pago resarcitorio ascendente a seiscientos soles.

Del Expediente N° 10150-2018-0-3205-JR-PE-01 de fecha 31 de agosto del 2021 el Magistrado se pronuncia por el delito antes mencionado contra el acusado, sentenciándolo como autor del delito a un varón y en consecuencia imponiéndole un año de P. P. L. con carácter de suspendida por tiempo de un año, estando coaccionado a la obediencia de medidas de comportamiento. Así mismo, resarcirá el monto de seiscientos soles.

Del Expediente N° 09810-2018-0-3205-JR-PE-01, de fecha 31 agosto del 2021 el juez se pronuncia sobre el delito antes mencionado contra el acusado, sentenciándolo como autor del delito a una mujer y en consecuencia fija un año de pena privativa de libertad con manera suspendida por el tiempo de un año, estando obligado al cumplimiento de medidas de conducta. Así mismo, fijando por indemnización ascendente a quinientos soles.

Del Expediente N° 01148-2019-0-3205-JR-PE-01 de fecha 15 de enero del 2021 el juez se pronuncia por el delito antes mencionado contra el acusado, sentenciándolo como autor del delito a Junior Enrique Patrón Díaz y a Elisa Brigit Huamaní Sánchez como autores del delito antes mencionado.

Del Expediente N° 09461-2018-0-3205-JR-PE-01 de fecha 11 de agosto del 2020 el juez se pronuncia por el delito antes mencionado contra el acusado, sentenciándolo como autor del delito a Lena Quispe Espinoza como autora del delito en mención, en agravio de Jhonny Richard Herrera Huanachin y en consecuencia les impone un año de P. P. L. de manera suspendida por el mismo periodo, estando coaccionado al cumplimiento de medidas de conducta. Así mismo,

resarcirá la suma de doscientos cincuenta soles.

Del Expediente N° 05550-2018-0.3204-JR-PE-02 de fecha 15 de septiembre del 2020, el juez se pronuncia por el delito antes mencionado contra el acusado, sentenciándolo como autor del delito a Anthony Martín Montoya silva como autora del delito en mención, en agravio de Grace Rose Montoya Silva y en consecuencia les impone un año de P.P.L. con carácter de suspendida por el mismo plazo, estando coaccionado al cumplimiento de medidas de conducta. Así mismo, resarcirá la suma de trescientos soles en agravio de ellos mismos y en consecuencia les impone un año de P. P. L. con carácter de suspendida por el mismo periodo.

Asimismo, en la Norma nacional, como segunda categoría de esta investigación están las Reglas de Conducta, conforme el artículo 57° de la norma o sustantiva, actual, señala que el Magistrado tiene la potestad de dejar temporalmente la ejecución de la pena de acuerdo, de forma conjunta, las exigencias en mención: primero que la sanción señale que no excederá los cuatro años; segundo: que las características tanto procesal y del propio individuo conduzcan a colegir que el magistrado que este no vuelva a realizar un siguiente delito tercero que aquel individuo no sea continuo y sea un hábito, siendo ello el periodo dentro de los tres años.

De otro lado, Solis (2018) refiere que los sentenciados a una pena que no exceda a los cuatro años según lo señala el considerando 57° de la norma sustantiva los cuales vienen cumpliendo la pena bajo ciertas medidas de conducta, sin embargo con la aplicación del Decreto de Ley 982 del 22 de julio de 2007 se adiciono el requisito de no ser reincidente o habitual por los que disminuyo la condena con suspensión de la pena asimismo con la ley 30304 de febrero del

2015, refiere que se inaplica a los servidores públicos previstos en los artículos 384° y 387° del código penal.

Del mismo modo conforme a la ley 30076 de fecha 19 de agosto del 2013 se modificó el artículo 58° de la misma respecto a las reglas de conducta en los casos de suspensión de la ejecución de la pena debiendo ser prioridad el considerando 7° respecto a continuar con un tratamiento laborales o educativos llevados por la misma autoridad o una institución competente. Ante ello el INPE realiza dichos tratamientos, sin embargo, algunos jueces disponen esta medida si lo considera necesaria.

De acuerdo a la primera categoría da origen a las sub categorías; siendo la primera la reparación de los daños Del artículo 92° de la norma sustantiva refiere que: que el pago de reparación civil se ejecuta al mismo tiempo con la sanción.

Según Gálvez (2016) señala que en el enfoque sobre responsabilidad civil remarcado en el daño se ha dado prioridad al derecho de daños antes que el primero mencionado toda vez, que este último no es sancionar al individuo que ocasionó el daño si no conseguir la reparación es decir se ha dado importancia en la consecuencia de la conducta más que en la propia acción.

En cuanto a la legislación internacional, referente en la convención Belém do Pará (1996) del que nuestro país está inmerso y q está comprometido a cumplir dicho tratado: es de obligatoriedad cumplir en su ley interna reglas en las distintas áreas del derecho siendo, prioritarias para la prevención, sanción y desterrar la agresión contra la mujer necesarias para desterrar la violencia contra la mujer.

Asimismo, cabe indicar que en el artículo 109° del Código Español señala que en tanto exista un delito, el autor debe reparar el daño optando por la vía civil. Asumiendo que la reparación civil abarca la reposición del patrimonio perjudicado,

así como el pago. Además del pago por los daños.

Como segunda sub categoría tenemos comparecer mensualmente al juzgado estipuladas en el artículo 58° de la norma sustantiva inciso 2° Registrar mensualmente su arraigo domiciliario y justificar sus actividades, debiendo hacerlo conforme a los protocolos y herramientas tecnológicas implementadas por el Poder Judicial con motivo de emergencia sanitaria COVID 19.

Como tercera sub categoría tenemos obligación de someterse a un tratamiento psicológico, en el artículo 58° de la norma sustantiva inciso 7° compromiso de recibir un tratamiento reeducativo terapéutico llevado por el nosocomio correspondiente. para lo cual deberá recabar el oficio dirigido al gobierno local de su domicilio donde se lleve a cabo la recuperación los individuos agresores por violencia familiar.

En esta tercera sub categoría esta referenciada en el considerando 59° de la norma sustantiva donde manifiesta que puede ser revocada la pena suspendida en caso de la omisión de las normas de conducta.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Para Cabezas, Andrade y Torres (2018) menciona que el enfoque cualitativo se diferencia por que agrupa datos sin estadística, explorando o seleccionar interrogantes en la secuela de la interpretación. Mejía (2018) quien manifiesta la manera que recaba la recolección de datos sin estadística, para lograr o afinar preguntas de investigación. El enfoque cualitativo tiene su origen en otro pionero de las ciencias sociales, Max Weber (1864 – 1920), quien implementa el término “verstehen” o “entendimiento”, registrando que aparte de la descripción y estadística de variables sociales deben aceptarse los significados subjetivos y la forma como ocurrieron los hechos.

Según Hernández (2018) señala que Con el enfoque cualitativo se desarrolla de manera continua apoyado por datos u antecedentes por los estudios y consecuencias, en un mismo tiempo a efectos, de lograr una teoría real y coherente, si bien es cierto se estudia un fenómeno, pero este no es objetivo pudiendo variar en el proceso de la investigación.

El nivel de la investigación es Exploratorio por que no han sido estudiados o son nuevos por lo cual no se encuentran el sustento de estudio. Al querer enfocar un problema no se cuentan con material lo cual solo hace una investigación aproximativa.

Según Muñoz (2015) menciona que el tipo de investigación es Básica, en el proceso de investigación, tanto los tipos de investigación como sus constantes diseños son cambiados, de acuerdo a la metodología de la investigación a emplear. Cada autor realiza un diseño diferente, respecto al enfoque aparte de los hechos en los que se ubique el objeto, acercándose a la filosofía.

De acuerdo a Hernández (2018) La investigación es de tipo no experimental, porque en la misma no intervinieron modificaciones solo se visualiza y analiza en su contexto y es Transversal por que recogen datos en un solo tiempo.

El diseño de la presente tesis es Fenomenológico, Su objetivo primordial es investigar, relatar y vislumbrar las vivencias de los individuos ante un problema de un individuo de acuerdo a un cambio y hallar a un fenómeno y hallar la semejanza o vinculo de los mismos.

De otro lado, Cabezas, Andrea y torres (2018) menciona que el individuo es un ser independiente se basan tanto en su discrecionalidad actuación idiosincrasia y provecho personal los diseños cualitativos se basan en estudios científicos y descriptiva.

Según, Hernández (2014) refiere que su propósito principal es indagar, desarrollar y entender las vivencias de los individuos respecto, a un fenómeno y conocer los nexos similares de las experiencias.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización**

#### **3.2.1. Categorías y Subcategorías**

**Tabla 1**

*Categorías de la Investigación*

<b>Categorías</b>	
<b>Categoría 1</b>	<b>Categoría 2</b>
Ejecución de sentencia Base Legal: Artículo 57° de la norma sustantiva	Reglas de conducta  Base Legal: Artículo 58° de la norma sustantiva



**Tabla 2.**

*Subcategorías de Investigación*

<b>Subcategorías</b>								
Ejecución de sentencia					Reglas de conducta			
Que	la	Que	el	Delito	que	Reparación	Comparecer	Obligación
pena	se	a	no	no	esté	de	los	de
efectiva	no	tenga	la	dentro	de	daños	mensualmente	someterse
superior	a	condición	los	prohibidos			al juzgado	a un
cuatro		de						tratamiento
años		reincidente						
		o habitual						

### 3.2.2. Matriz de Categorización

Tabla 3

*Ejecución de Sentencia y Reglas de Conducta Delito de Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar 2021.*

*Línea de Investigación: Procesal Penal*

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	
Este trabajo de investigación nace de la experiencia adquirida en el tiempo como operadora judicial en la especialidad penal, teniendo como inquietud abordar la problemática referida al incumplimiento de las reglas de conducta impuestas por el juez en la ejecución de sentencias, en el delito de violencia contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar conforme al artículo 122° y en concordancia con el artículo 124° el sentenciado por agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar queda sujeto a reglas de conducta. La Justicia penal tiene por finalidad que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la Comisión del delito”, con respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados. Sólo se alcanza la tutela judicial efectiva cuando la parte vencida en juicio cumple íntegramente lo ordenado en	<b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué manera se cumple la ejecución de sentencia respecto a las reglas de conducta en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar 2021?	<b>OBJETIVO GENERAL</b> Explicar de qué manera se cumple la ejecución de la sentencia respecto de las reglas de conducta en el delito de Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar Distrito Judicial Lima 2021	<b>Ejecución de Sentencia</b>	Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años	Jueces, especialistas, operadores de justicia	Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista	
				Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual				
				Delito que no esté dentro de los prohibidos				
		<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</b> ¿De qué manera se cumple la ejecución de sentencia respecto a la reparación de los daños en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar 2021?	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICO</b> Explicar de qué manera se cumple la ejecución de la sentencia respecto a la reparación de los daños en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar 2021?	<b>Reglas de conducta</b>	Reparación de los daños	Distrito Judicial Lima	Fuentes documentarias	Matriz de Triangulación
		<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 02</b> ¿De qué manera se cumple la ejecución de sentencia respecto a comparecer mensualmente a juzgado en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar 2021?	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICO</b> Explicar de qué manera se cumple la ejecución de la sentencia respecto a comparecer mensual al juzgado en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar 2021?		Comparecer mensualmente al juzgado		Análisis de los datos	Matriz de análisis de datos
		<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 03</b> ¿De qué manera se cumple la ejecución de sentencia respecto a la obligación de someterse a un tratamiento en el delito de violencia contra las mujeres y	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 03</b> Explicar de qué manera se cumple la ejecución de la sentencia respecto a la obligación de someterse a un tratamiento en el delito de		Obligación de someterse a un tratamiento			

<p>la sentencia; más aún si se tiene en cuenta el tiempo que duro el proceso judicial, lo que significa un vía crucis para e Justiciable.</p> <p>No obstante, haberse amparado la demanda en dicho proceso, al ser ejecutada la sentencia en forma suspendida se impone las reglas de conducta los cuales muchas veces en cuanto a la reparación de daños no</p>	<p>los integrantes del grupo familiar 2021?</p>	<p>violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar 2021?</p>					
--	---	--	--	--	--	--	--

### 3.3. Escenario de Estudio

Conforme al estudio de investigación el cual se desarrollará en el Distrito Judicial Lima Este, estando que la recolección de datos de los participantes: jueces, operadores de justicia, así como artículos, documentos nos permitirán el estudio de la problemática y lograr los objetivos planteados en esta tesis mediante la estructuración, el análisis y discusión de los datos.

### 3.4. Participantes

Son personas con la expertis en la especialidad de acuerdo a la línea de investigación por ello, nos focalizaremos en los jueces, operadores de justicia del distrito judicial Lima Este.

**Tabla 4**

*Caracterización de participantes.*

<b>Participantes</b>	<b>Descripción</b>
Experto 01 Operador de Justicia	Juez Superior
Experto 02 Operador de Justicia	Juez Penal
Experto 03 Operador de Justicia	Juez Penal
Experto 04 Operador de Justicia	Fiscal Provincial
Experto 05 Operador de Justicia	Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Trata de Personas de Lima
Experto 06 Operador de Justicia	Fiscal
Experto 07 Operador de Justicia	Especialista Legal
Experto 08 Operador de Justicia	Secretaria Judicial de Juzgado,
Experto 09 Operador de Justicia	Fiscal Adjunto Provincial Provisional
Experto 10 Operador de Justicia	Asistente de Función Fiscal

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

Asimismo, Hernández (2014) refiere que el estudio cualitativo es conseguir información de individuos, asociaciones, datos los cuales serán referentes individuos asociaciones o procesos en profundidad; en la manera nativa de cada individuo. Si bien se basa en los individuos, los informes que atañen son todo tipo de acto, ya sea de manera particular, grupal o sectorial. Se recolectan con el objetivo de analizar y comprender, logrando contestar las preguntas del estudio abundar en aprendizaje.

De otra manera, Muñoz (2015) menciona que el tipo de investigación es Básica, en el proceso de investigación; asimismo refiere que el tipo y diseño sufren constantes cambios, de acuerdo a la metodología de la investigación a emplear. Cada autor realiza un diseño diferente, respecto al enfoque aparte de los hechos en los que se ubica el objeto, acercándose a la filosofía, o para comprobar un objetivo que nos hayamos hecho. En ese sentido para obtener lo antes mencionado tendríamos que asegurarnos, de alguna manera por las técnicas e instrumentos de recolección de datos o información determinados son los adecuados y, por otro, lado que la información conseguidos son de buena fuente, ecuanímes y permitidos. Estas particularidades se demostrarán al final de la investigación.

De acuerdo con la investigación las formas para obtener la información pueden ser a través de diferentes herramientas. Abarcan las diversas formas que el investigador emplea para recopilar datos objetivos. En las ciencias sociales se han desarrollado cantidad de técnicas e instrumentos para la recolección de datos. Tanto las técnicas como los instrumentos para la obtención de datos o información son posibles siendo particular.

Asimismo, Hernández (2014) Refiere que la Observación cualitativa se encuentra inserto en aspectos sociales y un continuo análisis de acuerdo a las

variaciones.

Según Janesick, (1998) menciona que la Entrevista cualitativa es el intercambio de información entre el individuo y el entrevistador el cual realizó busca información y obtiene respuestas logrando un resultado. Normalmente en el estudio cualitativo, en principio las preguntas son abiertas y experimentales, y van organizándose según las situaciones o hechos.

De acuerdo a Hernández (2014) señala que los instrumentos de recolección de datos, son: La Guía de entrevista, compuestas por 10 interrogantes en las que pueden expresarse totalmente con sus opiniones, teniendo presente las Categorías y Subcategorías señaladas como límite de sus respuestas. Guía de análisis de fuente documental, este instrumento ayudara a obtener los datos por realizadores de los mismos y las respuestas de los entrevistados.

## Tabla 5

### *Técnicas e instrumentos*

<b>Técnica</b>	<b>Instrumento</b>	<b>Propósito</b>
Entrevistas	Guía de entrevista	Adquirir datos de los conocedores del problema.
Análisis documental	Guía de análisis	Considera a la doctrina respecto del problema a Investigar.

Mapeamiento: Esta investigación estará realizada en el Distrito Judicial de Lima teniéndose en cuenta a los individuos los cuales aportaran información en la jurisdicción.

## Figura 1

### Mapeamiento



### 3.6. Procedimiento

Comprende una serie de procedimientos para lograr obtener un resultado de acuerdo a la sociedad, fijados en un periodo y determinar su viabilidad. Basados en procedimientos metodológicos de un mapeo como programación neurolingüística así como habilidades sociales.

De la misma manera, Paz (2017) refiere que una de las peculiaridades más relevantes en toda investigación es el rigor científico con el que se realiza una investigación minuciosa. Siendo ello así, una investigación minuciosa nunca debe ser hecha sin medidas acertadas. Siendo ello, contrario, por lo que los resultados no serían reales.

**Figura 2**

*Trayectoria Metodológica*



**3.7. Rigor Científico**

El presente trabajo de investigación se enfocó en las carencias que se están observando en la actuación probatoria durante el Juicio Oral, siendo así una problemática que se identifica en el distrito judicial de Lima Norte – Carabayllo.

Para alcanzar la calidad y el tenor científico se requería que se cumpla con el rigor de la metodología de la investigación, relacionándolo con la validez, objetividad y confiabilidad.

Según Espinoza (2020) refiere que el rigor científico se materializa en el manejo acertado de la información, durante el procesamiento y análisis, lo cual



ayudara así a garantizar la calidad de los datos obtenidos, así también como su representación, validez y fiabilidad.

### **3.8. Métodos de Análisis de Datos.**

De acuerdo a Muñoz (2015) sostiene que la recopilación de datos obtenidos debe pasar un filtro y análisis empleando las entrevistas u otras formas conforme al tipo de diseño de la investigación cualitativa.

De otro lado, Hernández (2014) menciona que en la investigación cualitativa no es así, sino que la obtención y el estudio están acorde a la similitud. De acuerdo al estudio de los datos, la primera fuente refiere en que tomamos los datos no estructurados, a los cuales nosotros les daremos la forma. Los objetivos principales del análisis cualitativo son: investigar los hechos, atribuirles una estructura (agrupándolos en módulos y categorías), referir las vivencias de los sujetos según su visión, vocabulario y manifestaciones; expresar los significados, clases, textos y esquemas inmersos en las informaciones, así como sus relaciones, a fin de darles coherencia, demostrarlos y describirlos en función del bosquejo del problema; alcanzar en profundidad el trama que rodea a los antecedentes, reformar la biografía, enlazar los resultados con el análisis y crear una teoría argumentada en los informes.

Por lo tanto, este trabajo de investigación explora los datos recolectados del Distrito Judicial Lima estructurándolos, describiendo las experiencias de los Magistrados, especialistas, operadores de justicia y dándoles sentido y comprendiendo a profundidad los conocimientos de los entrevistados y relacionándolos con otros anteriores logrando una teoría fundamentada.

### **3.9. Aspectos Éticos.**

La actual investigación, busca proteger el derecho a la propiedad intelectual de los mentores, respecto a las teorías, por cuanto se siguió la línea respecto a la citación según la norma APA, señalando el origen de las fuentes bibliográficas descritas.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Presentación de los Resultados

Tabla 6

*Identificación de los entrevistados*

<b>N°</b>	<b>Participantes</b>	<b>Cod.</b>	<b>Descripción</b>
1	Dra. Patricia Elizabeth Nakano Alva	E1	<i>Juez Superior</i>
2	Dr. William Guerra Barrantes	E2	<i>Juez Penal</i>
3	Dr. Juan Félix Roldan Ponte Dr.	E3	<i>Juez Penal</i>
4	Dr. Edgar Orlando Prado de la Cruz	E4	<i>Fiscal Provincial</i>
5	Dra. Rosa Berenise Romero Ohama	E5	Fiscal Provincial Titular de la fiscalía provincial Corporativa Especializada en delitos de Trata de Personas de Lima
6	Dr. Carlos Manuel Roncal Cancino	E6	<i>Fiscal</i>
7	Dra. Naomi Luz Espinoza Huillca	E7	<i>Especialista Legal</i>
8	Dra. Lucero Isabel Luis Mayta	E8	<i>Secretaria Judicial de Juzgado,</i>
9	Dra. Cynthia Pilar Rojas Carpena	E9	<i>Fiscal Adjunto Provincial Provisional</i>
10	Dr. Braulio Miguel Espinoza Llumpo	E10	<i>Asistente de Función Fiscal</i>

La entrevista es utilizada con la finalidad de recoger discrecionalidad de los autores en el tema de investigación. Por ello se realizó una guía de entrevista cuyas interrogantes estuvieron en base al requerimiento de los objetivos de investigación planteados. Por ello, los resultados obtenidos se dan de acuerdo a los objetivos, respecto a las interrogantes están en base a los objetivos general que es describir los hechos que generan la carencia de actos de investigación en el proceso inmediato en casos de flagrancia Juzgado de Investigación Preparatoria Canta 2021.

## 4.2. Matriz de Triangulación

Tabla 7

### Matriz de Triangulación

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. ¿Considera usted que la condena referida a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ayudara a prevenir y disminuir este delito? Explique.	Particularmente pienso que dicha medida tiene carácter preventivo, ya que se logra de alguna manera disminuir las situaciones de violencia, muy marcadas en nuestra sociedad, ello en todos los niveles socio culturales y si nos ponemos a pensar, sabemos que muchas personas temen involucrarse en casos judiciales y quizás sea esa la razón por las cuales muchos agresores se controlan un poco por temor a ser denunciados y tener problemas con la justicia	La pena efectiva en el Derecho penal es la última ratio; el hombre o la persona que tiene en su mente la agresión así lo pongan 01 año o 10 años igual seguirán siendo agresivos; lo que el estado debe tener una política de prevención y monitoreo; debería haber un curso obligatorio de psicología y control de emociones en el colegio	Si tiene un fin preventivo en la medida que establece un marco punitivo de carácter efectivo, toda pena cumple un fin preventivo no obstante la prevención realmente no viene de la relación penal sino de evitar el delito antes que este se produzca.	No ayudara a disminuir la comisión del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; sin embargo considero que como prevención de este tipo de delitos debe existir una política de estado, que debe abarcar la educación y respeto desde la casa, comenzando a respetar a las niñas, adolescentes y adultos; así como empoderando a las mujeres desde la casa dejando de lado la idea y la costumbre machista.	No, porque desafortunadamente por un tema de cultura de la población, nos hemos acostumbrado a que las penas de los delitos cumplan con el fin de prevención general negativo, que es que sirvan de intimidación para que no se vuelvan a lesionar los bienes jurídicos, por ende se busca que las penas sean más significativas (más altas)	Las penas o su aumento no pueden prevenir ni disminuir los delitos, el quantum una pena está más encaminado a sus fines preventivos o retributivos.	Considero que a la luz de los hechos verificados en la realidad, expuesto a través de los medios de comunicación y estadísticas de las instituciones (MP, P.J, Ministerio de la mujer), en la que se evidencia el crecimiento exponencial de violencia contra las mujeres queda demostrado que las penas privativas no constituyen medios disuasivos suficientes.	No, porque es una pena muy baja en donde el denunciado puede acogerse a la terminación anticipada y reducir la sanción.	No, considero que la condena no mayor de cuatro años de libertad en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar este orientada a prevenir y disminuir el aludido delito, serán las políticas del estado referente a la prevención a través de programas sociales y otros, las que ayuden a identificar, evitar que se cometa estos delitos concientizando al agente-agresor.	No, debido a que los condenados referencia a este delito si bien son ejecutables, la misma se fortalece con el fortalecimiento de tratamiento, penas de asistencia a la familia o mujer que fue dañada por dicha violencia	Ocho de los entrevistados no estuvieron de acuerdo, que la condena referida a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ayudara a prevenir y disminuir este delito	Dos de los entrevistados si estuvieron de acuerdo que la condena referida a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ayudara a prevenir y disminuir este delito	Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que la condena referida a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar no ayudara a prevenir o disminuir este delito
2. ¿Considera usted que el COVID-19 ha afectado el cumplimiento de la condena a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique	Generalmente si pensamos de una condena a pena no mayor de 4 años de pena privativa de la libertad, la cual ha sido suspendida por reglas de conducta, quizás al inicio de la pandemia no se pudo cumplir adecuadamente, pero luego ya se han tomado las medidas necesarias para dar cumplimiento a	Considero que el COVID-19, si ha afectado el cumplimiento de la condena a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en el delito de violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo	Considero que el COVID, si ha afectado el cumplimiento de la condena a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en el delito de violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar debido al factor del Covid -19 y estando la salud	Sí, porque durante el confinamiento fue publicado el decreto legislativo N° 1513 de fecha 04 de junio del 2020, que faculta la posibilidad de revisar las medidas de coerción procesal y a beneficios penitenciarios, conversión de penas, vigilancia electrónica personal, redención de penas y demás	No porque en esos casos se aplica la comparecencia simple o comparecencia con restricciones, incluso en caso de delitos se aplica la comparecencia simple o comparecencia con restricciones, incluso en caso de delitos con penas superiores a los 04 años los juzgadores por	Sí, se vio afectado pues se tenía que mediar algunas formas de cumplimiento en el contexto de alejamiento o aislamiento social.	Considero que el COVID – 19, ha afectado el cumplimiento de la condena a pena privativa de la libertad, respecto a todos los aspectos del sistema de justicia penal.	Si por que se han afectado los plazos procesales para resolver los procesos de violencia contra la mujer.	Que no lo considero, toda vez, que el poder judicial a través de sus máximos representante durante la pandemia ha implementado diversos mecanismos a fin de continuar con las actividades propias a la labor jurisdiccional.	No, en condenas pero si en la eficiencia del cumplimiento de prisiones preventivas o ampliaciones de las mismas, puesto que el hacinamiento y el cumplimiento de protocolos ha generado la emisión	Seis de los entrevistados estuvieron de acuerdo que ha afectado el cumplimiento de la condena a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	Existen cuatro entrevistados no estuvieron de acuerdo que ha afectado el cumplimiento de la condena a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en el delito de violencia contra las	Los expertos de forma mayoritaria han coincidido que el COVID-19 ha afectado el cumplimiento de la condena a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

	estas reglas de conducta.	Familiar por que se han dictado medidas superponiéndose la vida, siendo sustituidas con días multa o servicios comunitarios.	como un derecho de la persona se dejó de dar penas efectivas ya que, en los penales existe el hacinamiento.	figuras que permita evaluar el egreso de personas procesadas y condenadas por delitos de menor lesividad mediante medidas, procedimientos y/o mecanismos excepcionales para impactar de manera directa e inmediata en la sobrepoblación que afecta al sistema nacional penitenciario y al sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal, a fin de reducir las posibilidades de un contagio masivo con el Covid-19 de las personas privadas de libertad, de los servidores que trabajan en establecimientos penitenciarios y centros juveniles y de la ciudadanía en general..	una situación de humanidad, priorizando el derecho a la vida y la salud aunado al hacinamiento de los penales, han preferido aplicar suspensión condicional de la pena					del D.L. 1513, considero que este acontecimiento pandémico generó que diversas condenas fueran revisadas pero al ser este delito de trascendencia penalmente, es que es poco probable su revisión ya confirmada		mujeres y los integrantes del grupo familiar	
3. ¿Considera usted que solo cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual el Juez debería suspender la sanción penal en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique	Es cierto que cuando el sujeto activo es reincidente o habitual, el juez tendrá que imponer una pena privativa de la libertad efectiva, ya que no cuenta con las condiciones establecidas para dar una pena de suspensión de pena privativa de libertad con reglas de conductas, por ello le corresponde las agravantes de reincidente y habitual como consecuencia de ello se le deberá otorgar una pena privativa de libertad efectiva.	Creo que la reincidencia y habitualidad son requisitos para dar una pena efectiva al agresor, pero también debe tenerse en cuenta la magnitud del daño ocasionado y el medio empleado.	Ello, no aplica toda vez, que la ley vigente que establece que la pena en el delito por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tiene el carácter de pena efectiva de tal manera, que la puede suspenderse.	Si no tiene el sujeto activo la condición de reincidente y habitual, a lo que le correspondería una pena efectiva, sin estas agravantes, tendríamos que utilizar la determinación judicial de la pena (sistema de tercios), y para colocarlos en el tercio inferior solo tendría que tener alguna solo atenuantes (como puede ser no tener antecedentes penales, por ejemplo).	Así es sobre todo por la unidad familiar, siempre y cuando no constituya un potencial riesgo para la víctima o demás integrantes del grupo familiar y atendiendo a que la lesión ocasionada es mínima.	Considero que, si en ausencia de reincidencia y habitualidad los reos primarios deberían suspenderse la pena, aunque la conversión, tiene los mismos efectos prácticos e incluso a veces mayores.	Considero que el juez de parte por considerar que toda pena de corta duración debe procurar no ser efectiva, uno de los casos para no suspenderla es en los supuestos de reincidencia y habitualidad, los que además constituyen circunstancias que incrementan la pena.	No, porque el agente no tendría que ser reincidente o habitual para cometer dicho delito.	Considero que se deberá suspender la sanción penal de acuerdo a la forma y circunstancias en las que se llevó a cabo el delito, se deberá ponderar, proporcionalmente y razonablemente la determinación de la pena toda vez que el delito contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar abarca diversas	No necesariamente, las condiciones adicionales de reincidencia y habitualidad, si bien son presupuesto que ayudan a que la pena no se orille al límite, esto es que los cuatro años no es justificable que al no tenerlos se deba suspender, porque al ser una pena de 4 años	Seis de los entrevistados estuvieron de acuerdo que solo cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual el Juez debería suspender la sanción penal en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	Hubo cuatro entrevistados que consideran que solo cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual el Juez debería suspender la sanción penal en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	Del análisis de las respuestas proporcionadas por los expertos se puede concluir que la mayoría consideran que solo cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual el Juez debería suspender la sanción penal en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

									modalidades.	debería ser efectivo, puesto que la condicionante de violencia directa o conexión directa de relación parial puede ejercerse en todo momento hasta después de la pena (delito grave).			
4. ¿Considera usted que para la suspensión de la ejecución de la pena cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual no debería ser una atenuante a favor del agresor en el delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar? Explique	Si no tiene el sujeto activo la condición de reincidente y habitual, a lo que le correspondería una pena efectiva, sin estas agravantes, tendríamos que utilizar la determinación judicial de la pena (sistema de tercios), y para colocarlos en el tercio inferior solo tendría que tener alguna solo atenuantes (como puede ser no tener antecedentes penales, por ejemplo).	Como he mencionado existen atenuantes que deben valorarse al momento de imponer una pena, pero también de la gravedad del daño ocasionado	La reincidencia y habitualidad son agravantes cualificadas, la carencia de antecedente penales es un atenuante genérico, antes de la modificación de del artículo 57° C.P. la pena en este tipo de delitos (ejecución) podía suspenderse no obstante; con la ley vigente la pena en este tipo de delitos, ya no puede suspenderse tan solo puede convertirse a prestación de servicios comunitarios o multa en cuyo caso si considero que cumple un fin preventivo.	No sería una atenuante, pero que la pena a imponerse debe ser proporcional al daño o lesión causada al bien jurídico protegido que es la integridad corporal y la vida humana de la víctima.	Atendiendo a los fines de la pena preventiva, resocializadora y protectora si debe ser considerado un atenuante.	La reincidencia o habitualidad ante su ausencia no lo convierte en atenuante propiamente dicho, sino al carecer de antecedentes (Reo Primario) y bajo el título preliminar del código penal debería mantenerse como atenuante.	La suspensión de la ejecución de la pena no constituye atenuantes de la pena. Lo que considero es que la pena en los casos que el agente demuestre proclividad a este tipo de delitos (habitualidad) o tenga condenas por hechos semejantes (reincidentes), la suspensión no solo no debería, sino que no opera para este tipo de personas.	No, porque este delito no deberá considerarse la habitualidad o reincidencia como atenuante.	Considero que, si debe ser una atenuante toda vez, que uno los fines de la pena es que el efecto resocializador. Si el agente primario condenado por este delito continua con su actuarse convierte en un agente habitual y/o reincidente proclive a cometer estos ilícitos, y será juzgado como tal.	Si, no deberían ser la condición de reincidencia y habitualidad una forma de cumplimiento de la pena, sino que la calificación del hecho delictivo debería ser suficiente para que no se suspenda la pena, más aún si consideramos que dicho por ser de agresión familiar o contra la mujer debería ser considerado como grave, pero cuantificable para la pena.	Cinco de los entrevistados coinciden que para la suspensión de la pena cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual no debería ser una atenuante a favor del agresor en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	Cinco de los entrevistados no coinciden que para la suspensión de la pena cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual no debería ser una atenuante a favor del agresor en el delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar	Según lo expresado por los expertos se puede concluir que solo la mitad de los entrevistados considera que para la ejecución de la pena cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual no debería ser una atenuante a favor del agresor en el delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar por otro lado, la otra mitad considera que sí.
5. ¿Considera usted que en la Ejecución de Sentencia cuando el delito que no esté dentro de los prohibidos para acogerse a este régimen de prueba	Si, en los casos que no cumplan las medidas impuestas como regla de conducta en la pena suspendida se les requería el pago de la reparación	Debería al término de la ejecución de sentencia los agraviados haber cobrado el total de la reparación	El resarcimiento importa la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en un delito lo cual se fija de	Si en los casos que no cumplan las medidas impuestas como reglas de conducta en una pena suspendida, se le requería el pago de la reparación	Si partiendo del principio que toda persona debe resarcir el daño que ocasiona, en este caso el condenado debe resarcir al	Considero que es muy subjetivo explicar si ante ese régimen de parte agraviada se pueda o no considerarse resarcida.	Considero que la parte si debería ser resarcida en su totalidad puesto que en este proceso es afectada tanto a nivel	Si, puesto que el sentenciado muchas veces no llega a cumplir con el pago de la reparación civil.	Que, si considero que la parte agraviada es resarcida, toda vez que los agentes condenados a una pena	Si, la persecución del delito se enmarca a la sanción de un hecho condenable y que dicha condena	Nueve de los entrevistados coinciden que en la Ejecución de Sentencia cuando el delito que no	Solo uno de los entrevistados no considera que en la Ejecución de Sentencia cuando el delito que no	Según lo expresado por los expertos se puede concluir que la mayoría consideran que en la Ejecución de Sentencia cuando el delito que no

la parte agraviada sería resarcida en su totalidad? Explique.	civil siempre que lo hayan cumplido las reglas de conducta impuesto ya que al no cumplirlas se podrá hacer efectivo dichas medidas uno de ellos puede ser el pago de la reparación civil.	civil, pero es política de Estado de hacer cumplir con el pago total al momento de cumplir con la pena.	manera conjunta con la pena por lo que no puede confundirse con la suspensión o ejecución efectiva de la pena sin embargo considero que la imposición de una pena que castiga un delito genera un sentimiento de justicia social de castigo por el hecho cometido	civil siempre que lo hayan cumplido las reglas de conducta impuesto ya que al no cumplirlas se podrá a ver efectivo dichas medidas, una de ello puede ser el pago de la reparación civil.	agraviado en su totalidad, como muestra de respeto al orden, valores y justicia establecido en la sociedad.		psicológico como también económico; asimismo el tiempo que dura el proceso la parte agraviada está sujeta a varias audiencias lo cual hace que esté sometida a concurrir a dichas diligencias.		suspendida que incumplan las reglas de conducta y que dentro de estas se hayan comprendido el cumplimiento del pago de la reparación civil, la parte agraviada, el acto civil o el representante del Ministerio Público, en ejercicio de su derecho podrá solicitar se revóquela suspensión de la pena.	verifica a un entorno de reparación, pero no económica sino meramente de derechos afectados, y poder evaluar lo último se enmarca al respecto objetivo de la norma e interpretación conformada en la misma.	régimen de prueba la parte agraviada si debería ser resarcida en su totalidad	esté dentro de los prohibidos para acogerse a este régimen de prueba la parte agraviada sería resarcida en su totalidad	esté dentro de los prohibidos para acogerse a este régimen de prueba la parte agraviada sería resarcida en su totalidad
6. ¿Considera usted que el pago de Reparación de los daños debe ser de acuerdo al costo de un tratamiento en forma particular en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique	Pienso que el pago de la reparación civil corresponde al daño moral ocasionado, en todo caso los gastos por los tratamientos psicológicos, médico, psiquiátricos y otros que requiere la parte agraviada, y de hecho es importante calcular estos requisitos para una imposición de dicha medida de reparación civil.	En la gran mayoría de casos penales, se busca sancionar la acción realizada o el delito cometido más la reparación civil son montos mínimos que en muchos de los casos no cubren los gastos realizados en la reparación jurídica afectado.	La reparación civil debe ser aquella proporcional al grado de afectación irrogado y si considero que los programas terapéuticos actualmente implementados por el estado responden con eficiencia para el tratamiento en caso de afectación emocional así como las medidas de tratamiento en caso de agresores.	Pienso que el pago de la reparación civil corresponde al daño moral ocasionado, en todo caso los gastos por los tratamientos psicológicos, médico, psiquiátricos y otros que requiere la parte agraviada, y de hecho es importante calcular estos requisitos para una imposición de dicha medida de reparación civil.	Si, la reparación del daño ocasionado, varía de persona a persona, el restablecer la salud física o mental del agraviado, solo se logrará con el tratamiento que reciba, por ende, es necesario cuantificar ese tratamiento como parte de la reparación.	Considero que, si debe incluir el tratamiento, evidentemente bajo prueba que se haya realizado y los ocasionados que implique ese tratamiento sujeto a su realización.	Considero que en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar los daños deben ser de acuerdo al costo de un tratamiento en forma particular porque además constituye un criterio de proporcionalidad de reparación del daño que busca la reparación civil.	Si porque muchas veces la parte agraviada cubre algunos gastos extras por las lesiones causadas por el agresor.	Respecto al pago de la reparación civil, no considero que debe ser de acuerdo al costo de tratamiento que en forma particular se someterá la víctima por violencia; toda vez que este no es el único elemento que se evalúa al analizarse la imposición de la reparación civil; sino que además se deberá ponderar el daño moral el cual no puede cuantificarse pecuniariamente.	Sí, pero misma debe ser reevaluada anualmente por especialista, de, debido a que si bien el tratamiento puede ser dentro un determinado tiempo, la misma puede variar en consideración a la evolución de los pacientes.	Nueve de los entrevistados coinciden que el pago de Reparación de los daños debe ser de acuerdo al costo de un tratamiento en forma particular en delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar	Solo uno de los entrevistados no coincide que el pago de Reparación de los daños debe ser de acuerdo al costo de un tratamiento en forma particular en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	Según lo expresado por los expertos se puede concluir que la mayoría consideran que el pago de Reparación de los daños debe ser de acuerdo al costo de un tratamiento en forma particular en delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y solo uno manifiesta que no.
7. ¿Considera usted que ante la pandemia Covid-19 debería haber un órgano especializado en controlar la Reparación de los daños en el delito Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar?	El control de la reparación civil, las realiza el mismo órgano jurisdiccional en la etapa de ejecución de sentencia, los llamados juzgados de ejecución.	Considero que ante la pandemia Covid-19 si debería haber un órgano especializado en controlar la Reparación de los daños en el delito	Considero que ante la pandemia Covid-19 si debería haber un órgano especializado en controlar la Reparación de los daños en el delito Violencia contra las	No, porque el cumplimiento de reparación civil, lo controla el representante del ministerio público y la parte agraviada, quien en caso de incumplimiento del pago de la reparación civil, puede solicitar la revocación de la	Si ante el incremento de los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, si se hace necesario un órgano especializado en controlar la reparación de los	Considero que ante la pandemia Covid-19, si debería haber un órgano jurisdiccional que controle la reparación de los daños en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	El órgano encargado debe velar por el cumplimiento de la sentencia es el propio Poder Judicial, Creo que no se trata de crear más órganos sino hacer más eficaces a los	Si, ya que muchas veces el agresor no cumple con el pago señalado en la sentencia.	De acuerdo a mi criterio no considero que exista un órgano especializado a fin control el pago de reparación civil, toda vez que las partes el agraviado, actor civil o el	No. necesariamente por el Covid-2019, sino que la normativa establece que es el juez que ejercerá dicho control, pero observamos	cinco de los entrevistados consideran que ante la pandemia Covid-19 debería haber un órgano especializado en controlar la Reparación de los daños en el delito	Cinco de los entrevistados consideran que ante la pandemia Covid-19 no debería haber un órgano especializado o en controlar la Reparación	De la mitad de las respuestas a los entrevistados se puede inferir que un grupo considera que ante la pandemia Covid-19 debería haber un órgano especializado en controlar la Reparación de los daños en el delito

Explique		violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ya que debido a la carga procesal los mismos no han sido supervisados , siendo ello perjudicial para los agraviados.	Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar porque así los agraviados serían resarcidos en su totalidad.	suspensión de la pena.	daños, así, se hace necesario un órgano especializado en controlar la reparación de los daños, así se le simplifica la preocupación al agraviado.		que ya se tienen, Y acá la defensoría de víctimas del MINJUS debería estar más atento a realizar el seguimiento del cumplimiento de las sentencias de las mujeres a quienes defiende.		representante del ministerio público son los llamados por ley a realizar este seguimiento, instaurar un órgano especializado para tal fin sería infructuoso.	que a la fecha estos delitos han aumentado generando una sobre carga laboral que impide dicho control, es más por la cuarentena esto ha sido imposible por lo que si debe haber un organismo especializado.	Grupo Familiar	de los daños en el delito Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.	Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar por otro lado, la otra mitad considera que no.
8. ¿Considera usted que al haber sido modificada la regla de conducta al sentenciado de comparecer mensualmente al juzgado por el registro de su huella biométrica través del Sistema del poder judicial no cumple el objetivo de supervisión? Explique	Particularmente pienso que no se pierde el sentido de supervisión ya que tanto comparecer al juzgado como colocar su huella es igual, al control de supervisión, ya que la persona no podrá viajar, por que el personal policial para ubicarlo lo podrá llamar telefónicamente al celular y se conocerá su ubicación si está en Lima, o que lugar se encuentra y si nos dice la verdad o no, de tal forma que se controla la ejecución de la pena.	Dicha regla no se cumple con el objetivo y menos ahora que la regla de conducta de firmar mensualmente el sentenciado lo puede realizar desde un dispositivo móvil desde la comodidad de su casa o donde la crea necesaria, debería ser de mayor control esta regla de conducta.	Considero que el registro de firma presencial en el caso de sentenciados con ejecución suspendida cumple la finalidad de sujeción al cumplimiento de la ley, el actual registro virtual de alguna manera se adecua a la realidad que se viene por el COVID-19, por lo que si considero que es una forma de sujetar sentenciado al cumplimiento de una pena mas no de supervisión de su conducta o actividades en sociedad	Particularmente pienso que no se pierde el sentido de supervisión ya que tanto comparecer al juzgado como colocar su huella es igual, al control de supervisión, ya que la persona no podrá viajar, por que el personal policial para ubicarlo lo podrá llamar telefónicamente al celular y se conocerá su ubicación si está en Lima, o que lugar se encuentra y si nos dice la verdad o no, de tal forma que se controla la ejecución de la pena.	Esa es una medida que resultó necesaria y apropiada por la pandemia del COVID 19 y como una forma de priorizar la vida, la salud, evitando riesgo de contagios, sin embargo, no podemos negar que el sentenciado es un ser humano y como tal tiene defectos mientras pueda evadir los controles y reglas, lo va hacer.	Toda forma de control cumple con el objetivo de supervisar, incluso es más fácil determinar si vienen o no cumpliendo a tener un reporte electrónico.	Considero que no influye en tanto ir a dar cuenta de sus actividades al juzgado, implica que está siendo controlado por la autoridad judicial.	No, porque no hay una supervisión objetiva para verificar si el agresor continua agrediendo a la parte agraviada.	Es una política considerada por el legislador a fin de la supervisión mensual del sentenciado, considero que como regla de conducta si cumple con el objetivo de supervisión.	Si debido a que si bien, muchos hacían pasar al sentenciado a su despacho para un control directo, no necesariamente ejercía un control total sobre su condición o acción, sino que era meramente subjetiva, ahora esto ha empeorado cuando dicho control es netamente biométrico.	Ocho de los entrevistados consideran que al haber sido modificada la regla de conducta al juzgado por el registro de su huella biométrica través del Sistema del poder judicial si cumple el objetivo de supervisión	dos de los entrevistados consideran que al haber sido modificada la regla de conducta al sentenciado de comparecer mensualmente al juzgado por el registro de su huella biométrica través del Sistema del poder judicial no cumple el objetivo de supervisión	Según lo expresado por los expertos podemos concluir que la mayor parte de los entrevistados consideran que al haber sido modificada la regla de conducta al sentenciado de comparecer mensualmente al juzgado por el registro de su huella biométrica través del Sistema del poder judicial si cumple el objetivo de supervisión.
9. ¿Considera usted que existen factores para que el sentenciado no cumpla con la obligación de someterse a un tratamiento en delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar? Explique	Realmente si no se arrepienten de sus actos, no toman conciencia, y controla sus actos, creo que esa sería la razón central por la que no cumplen con su obligación de cumplir con el tratamiento, ya que se les puede imponer que lo	Es falta de control de parte del órgano Jurisdiccional en hacer cumplir las reglas de conducta, porque existen mecanismos que se	La medida de tratamiento terapéutico establecido en una sentencia para el agresor debe cumplirse sin excepción en tanto se encuentre dispuesto en la sentencia salvo que	Realmente si no se arrepienten de sus actos, no toman conciencia, y controla sus actos, creo que esa sería la razón central por la que no cumplen con su obligación de cumplir con el tratamiento, ya que se les puede	En la actualidad, el principal factor es evitar el riesgo de contagio del COVID 19, pero además tiene importancia el nivel cultural del sentenciado, los valores, la formación personal, el tener preceptos	Deberían someterse a tratamiento, dependiendo de su estado psicológico, ello implica que los jueces acepten la prueba de pericia psicológica, muchas veces lo rechazan	Considero que Puede existir una multiplicidad de factores, sociales, psicológicos, económicos, morales, mostrarse renuente a la autoridad.	Si, lo cual la ley no aplica una sanción si el agresor no llega a pasar por un tratamiento, ello sería ideal puesto que ayudaría al agresor y rehabilitar al agresor y no	Que sí, existen factores para que el sentenciado no cumpla con la obligación de someterse a un tratamiento, una de ellas es el propio interés que tienen los agentes	Sí, bien debemos tener en consideración que estos sentenciados tienen factores personales, el cumplimiento de la pena debería ser	Nueve de los entrevistados consideran que si existen factores para que el sentenciado no cumpla con la obligación de someterse a un tratamiento en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del	Solo uno de los entrevistados considera que no existen factores para que el sentenciado no cumpla con la obligación de someterse a	De acuerdo a lo mencionado por los expertos podemos inferir que la mayor parte de los entrevistados considera que si existen factores para que el sentenciado no cumpla con la obligación de someterse a un



	realicen, pero no funciona, si ellos no cumplen con interiorizar y reconocer su problema, así como la ayuda que necesitan no habrá ningún tratamiento que podrá ayudar en su comportamiento hacia su entorno familiar.	pueden aplicar en caso no cumplan; toda regla de conducta incumplida debe ser sancionada y ante la persistencia de incumplimiento deben revocarlo la condicionalidad.	acredite haberse sometido a tratamiento y concluido favorablemente con relación a los hechos suscitados.	imponer que lo realicen, pero no funciona, si ellos no cumplen con interiorizar y reconocer su problema, así como la ayuda que necesitan no habrá ningún tratamiento que podrá ayudar en su comportamiento hacia su entorno familiar	machistas arraigados, el poco respecto por el orden y las reglas			continúe con estos actos de violencia.	sentenciados por el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, otro factor es la realidad en el hacinamiento de las instituciones que brindan estas terapias.	preventiva, retributiva o reinsertora, bajo esta conceptualización se debería ejercer una labor de tratamiento psicológico, sin embargo la evasión desde la parte personal general el no tratamiento o evolución.	grupo familiar	un tratamiento en delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar	delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar
10. ¿Considera usted que en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar el agraviado y el sentenciado deberían tener la obligación de someterse a un tratamiento? Explique	Sí, claro que sí, además está establecido en la norma, que ordena se realiza un tratamiento y no solo en estos casos, sino en aquellos que requiere un tratamiento cognitivo conductual, como en los delitos de violación sexual o delitos contra el pudor, que se coloca en la parte final de la sentencia luego de la pena, para que el condenado cumpla con un tratamiento especial a cargo de un especialista como el psicólogo.	Pienso que sí, porque para que exista un agresor tiene que haber una víctima y esa víctima a pesar de conocer cuáles son sus derechos como persona permitan que las agresiones continúen y no denuncian hasta cuando las cosas se agravan.	El tratamiento terapéutico en caso de violencia es una medida establecida en la ley 30364 por lo que esta se impone en la sentencia, por lo que si considero de obligación como cumplimiento en el caso de la agraviada el tratamiento tiene carácter protector para ayudarle a superar los efectos negativos del delito y prevenir futuras recaídas.	Sí, claro que sí, además está establecido en la norma, que ordena se realiza un tratamiento y no solo en estos casos, sino en aquellos que requiere un tratamiento cognitivo conductual, como en los delitos de violación sexual o delitos contra el pudor, que se coloca en la parte final de la sentencia luego de la pena, para que el condenado cumpla con un tratamiento especial a cargo de un especialista como el psicólogo.	Si la violencia tiene dos partes, quien la profiere y quien la recibe, Es un hecho probado que la violencia no se da de forma intempestiva, de la noche a la mañana, sino que es progresiva, por ello un tratamiento puede ayudar a detectar esas alertas que ambas partes pasaron por alto y que finalmente detonaron en la agresión para evitar que se repitan.	Si todo debería someterse a un tratamiento psicológico tanto más si hay menores por el interés superior del niño.	Considero que tanto el agraviado y el sentenciado deberían recibir o tener la obligación de someterse a un tratamiento psicológico psiquiátrico porque si no seguiría existiendo la violencia.	Si, para poder rehabilitar y seguir la evaluación del sentenciado, el agraviado tener un tratamiento que pueda ayudar a recuperarse de las lesiones causadas.	Que si lo recomendable es que se sometan a un tratamiento psicológico y/o psiquiátrico según sea el caso, ya que a través de estas terapias el sentenciado identificará, afrontará, superará y en un futuro preverá aquellos problemas psicológicos o situaciones problemáticas y dificultades internas o externas que lo llevaron a cometer el hecho por el cual fue sentenciado.	Sí, pero como se ha hecho mención en la respuesta anterior la misma no sería eficiente sino se considera los factores personales que obligan o generan la ineficacia de dicho tratamiento o incluso si no hay un órgano supervisor de la evolución en dicho tratamiento.	q diez de los entrevistados consideran que en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar el agraviado y el sentenciado deberían tener la obligación de someterse a un tratamiento	No existen divergencias respecto a esta pregunta	Del análisis de las respuestas brindadas por los expertos, se puede concluir que en delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar el agraviado y el sentenciado deberían tener la obligación de someterse a un tratamiento.

### 4.3. Análisis de Fuentes Documentales

Tabla 8

#### Análisis de Fuentes Documentales

Expedientes / Resoluciones	Legislación vigente	Análisis e interpretación a partir de las Entrevistas, categorías y subcategorías
<p>Del caso Expediente N° 06197-2018-0-3203-JR-PE-01, agosto 2021 el juez se pronuncia por el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar contra el acusado, sentenciándolo como autor del delito a un varón y en consecuencia imponiéndole diez meses de P. P. L. con carácter de suspendida en el plazo de un año, bajo supervisión de normas de conducta. Así mismo, fijando por el pago resarcitorio ascendente a seiscientos soles.</p> <p>Del caso Expediente N° 10150-2018-0-3205-JR-PE-01, agosto 2021 el juez se pronuncia por el delito antes mencionado contra el acusado, sentenciándolo como autor del delito a un varón y en consecuencia se falló disponiendo a un año de P. P. L. con carácter de suspendida por el periodo de un año, estando coaccionado al cumplimiento de medidas de conducta. Así mismo, resarcirá la suma de seiscientos soles.</p> <p>Del caso Expediente N° 09810-2018-0-3205-JR-PE-01, agosto 2021 el juez se pronuncia sobre el delito antes mencionado contra el acusado, sentenciándolo como autor del delito a una mujer y en consecuencia imponiéndole un año de pena privativa de libertad con carácter de suspendida por el periodo de un año, estando obligado al cumplimiento de medidas de conducta. Así mismo, fijando por el concepto de reparación civil ascendente a quinientos soles.</p> <p>Del caso Expediente 01148-2019-0-3205-JR-PE-01 De fecha 15 /01/2021 el juez se pronuncia por el delito antes mencionado contra el acusado, sentenciándolo como autor del delito a JUNIOR ENRIQUE PATRON DIAZ Y A ELISA BRIGIT HUAMANI SANCHEZ como autores del delito contra la vida el cuerpo y la salud-agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar,</p> <p>Del Expediente N° 09461-2018-0-3205-JR-PE-01 De fecha 11 /01/2020 el juez se pronuncia por el delito antes mencionado contra el acusado, sentenciándolo como autor del delito a LENA QUIspe ESPINOZA como autora del delito contra la vida el cuerpo y la salud-agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Jhonny Richard Herrera Huanachin y en consecuencia les impone un año de P. P. L. con carácter de suspendida por el mismo plazo, estando coaccionado al cumplimiento de medidas de conducta. Así mismo, resarcirá la suma de doscientos cincuenta soles.</p> <p>05550-2018-0.3204-JR-PE-02 De fecha 15/09/2020 el juez se pronuncia por el delito antes mencionado contra el acusado, sentenciándolo como autor del delito a Anthony Martín Montoya silva como autora del delito antes mencionado, en agravio de Grace Rose Montoya Silva y en consecuencia les impone un año de P. P. L. con carácter de suspendida</p>	<p>De acuerdo al marco internacional la Carta Magna del año 1993 en su considerando 1 señala que el individuo y respecto a su dignidad es el fin supremo de la sociedad aunado a ello, el artículo 2 literal 24 parágrafo H refiere que ningún individuo debe ser agredido en ninguna de las formas, de igual manera el artículo 6 define que todo acto de violencia puede ser evaluada por el médico legista.</p> <p><b>Ley 30364( 2015 ).- El Gobierno dictó medidas para desterrar a fin de disminuir la Violencia manifiesta en sus diferentes formas de acuerdo dispuesto en el artículo 1 de la referida normal artículo 8 de la referida norma formas y de público o privado una de ellas es psicológico, física genero asimismo conforme se estipula en la Carta Magna artículo 2 inciso 1 señala que el ser humano tiene derecho a la vida,(....) , asimismo, en el marco internacional tenemos a la convención interamericana para desterrar la Violencia contra la Mujer Convención Belem do para, muestra conformidad que la mujer debe estar de todo tipo de violencia sea en el sector público como privado y ante la apelación a instancia superior, que la apoye contra actos opuestos al derecho.</b></p>	<p>De acuerdo a las sentencias un Magistrado debería sancionar con la condena básica, verificando el máximo y el mínimo de la pena conminada aplicable al delito; asimismo, el Magistrado debe individualizar la pena concreta entre el mínimo y el máximo de la pena básica; remarcando que este procedimiento en el que debe transitar el juez (..) se hará en de acuerdo con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad, proporcionalidad y razonabilidad bajo la supervisión y fundamentación de las sentencias en ese sentido a fin de determinar la pena el juzgado tiene en consideración la los hechos facticos, las situación personal del procesado, su grado de instrucción, pleno conocimiento de su actuar delictuoso y sus consecuencias jurídicas, así como la extensión del daño y peligro causados y conforme a la ley N° 30076 y 30364 en el que modifica los considerandos 45° A y 46° de la norma penal se procederá analizar las consideraciones de la condena, asimismo estando que el artículo 122° B de la norma antes citada el cual señala una pena no menor de 01 año ni mayor de 03 años, siendo ello así y al advertir que no existe agravantes ni atenuantes la pena concreta deberá determinarse dentro del tercio inferior. Es menester señalar que si bien el artículo prescribe que la suspensión no se aplica para los individuos por el delito mencionado sin embargo, se debe tener en cuenta que la ley N° 30710 publicada el 29 de diciembre del 2017 es solo para los supuestos facticos acaecidos desde el día siguiente de su entrada en vigor hacia adelante no para los anteriores como es el caso de la presente norma, siendo que los hechos corresponden al 21 de febrero del 2021, conforme al artículo 6° de la misma norma sustantiva de acuerdo; de otro lado respecto a la reparación civil no existe un perjuicio patrimonial en contra de la agraviada sino más bien un daño a la persona De acuerdo a la reparación civil prescrito en el artículo 92° y 93° de la norma sustantiva una de las formas que se puede resarcir el daño al agraviado es mediante el pago de su valor y debido a que el delito genera una indemnización.</p> <p>De acuerdo, a las sentencias se pueden observar que mayormente las penas son por un año de carácter suspendida por el mismo término, asimismo respecto al pago de la reparación civil los montos son mínimos los cuales no son pagados hasta el término de la condena el proceso. De la misma manera las entrevistas obtenidas de los expertos se puede observar que la condena referida a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en el delito investigado no ayudan a prevenir o disminuir este delito Por el pago de reparación de los daños debe ser de acuerdo al costo de un tratamiento en forma particular del agresor y el agraviado, y finalmente respecto a una de las reglas</p>

<p>por el mismo plazo, estando coaccionado al cumplimiento de medidas de conducta. Así mismo, resarcirá la suma de trescientos soles. Agravio de ellos mismos y en consecuencia les impone un año de P. P. L. con carácter de suspendida por el mismos.</p>		<p>de conducta de comparecer presencialmente mensualmente modificada para registrar su firma biométrica en el sistema por motivo de la pandemia los sentenciados no cumplen con dicha medida y debido a las falencias en el sistema, la falta de manejo de la tecnología y la carga procesal no se existe la supervisión de las mismas.</p>
---	--	---

#### 4.4. Discusión

Respecto al objetivo general se busca describir de qué manera se cumple la ejecución de la sentencia respecto de las reglas de conducta en el delito de Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar Distrito Judicial Lima 2021.

Es menester precisar que existe diferencias entre lo que estipula la ley y otra muy diferente lo que se aplica cotidianamente a nivel jurisdiccional. En relación a lo investigado de las tesis nacionales estamos en total acuerdo con Ruidias (2019), Holguín (2018), Hernández (2016) y Meza (2016) coinciden que la ejecución de la pena los cuales vienen aplicando las penas suspendidas en delitos menores a cuatro años estando sujetas a reglas de conducta con el propósito de reintegrar al sentenciado a la sociedad, sin embargo estas normas no se vienen cumpliendo debido a factores exógenos como por ejemplo la pandemia COVID 2019.

Asimismo, a nivel de las Tesis Internacionales Gonzales (2021) y Virú (2016) coinciden en España como Ecuador el sistema judicial viene aplicando la pena suspendida con reglas de conducta como el trabajo obligatorio siempre y cuando no sean delitos por Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar. De acuerdo a los artículos Internacionales Espinoza (2019), Dfensor revista de derechos humanos (2018), coinciden que el fin de la pena es la resocialización en aplicación a los principios y normas vigentes al momento de sentenciar, debiendo reparar los daños producto de los delitos por violencia; siendo, contradictorio lo expresado por Mendieta (2019) en razón a la forma de ejecución de la pena en Colombia estando que el centro penitenciario se encarga de la supervisión de las mismas y no han

logrado la resocialización del sentenciado.

Los antecedentes, a nivel nacional tenemos lo relacionado a la segunda categoría concerniente a la Reglas de Conducta, Murriel (2021), Salazar (2015), De La Cruz (2019), Medina (2017), García (2021) y Malpartida (2018) coinciden que las reglas de conductas dispuestas en las sentencias por el delito de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, no han sido cumplidas a consecuencia de falta de personal preparado, tecnología , motivo por la cual las condenas han sido revocadas.

Los antecedentes a nivel internacional tenemos lo relacionado a la segunda categoría concerniente a las Reglas de Conducta Corella (2017) León (2017) coinciden que en la ejecución de las penas se vienen aplicando la sustitución de las penas por medio de reglas de conducta con la supervisión de los jueces ello con el fin resocializador, lo cual es contradictorio Castro (2018) menciona el sistema semi abierto bajo reglas de conducta debiendo advertir que esta no se da por la falta de control de parte de los jueces y centros penitenciarios.

De acuerdo, a Castro (2019) y Pinto (2019) coinciden que, a consecuencia de la aplicación suspendida bajo normas de conducta, se ha podido disminuir la carga de ejecución de sentencias por ende el deshacinamiento de los reclusorios; lo contrario a Castillo (2019) el cual señala que las condenas por delitos menores a cinco años no son otorgadas ocasionando el hacinamiento de los centros penitenciarios.

Por otro lado, Ramos (2021) menciona que las penas suspendidas son aplicadas con la implantación y tecnología digital. De otro modo, Rojas (2020) menciona que el sentenciado deberá indemnizar el daño a menos que este demuestre que no cuenta con los medios necesarios para su cumplimiento contrario

a ello sería nulo.

Una vez terminado el plazo de la suspensión de la pena y el sentenciado cumple con las normas de conducta este no generaría antecedentes policiales y judiciales; siendo diferente a la legislación peruana según el artículo 69° de la norma sustantiva que señala, si el sentenciado ha cumplido con las normas impuestas o si está ha extinguido siempre y cuando haya pagado el total de la reparación civil ello, a partir del 15 de setiembre del año dos mil dieciocho hacia adelante.

Asimismo, debo señalar que desde mi punto de vista las reglas de conducta impuestas por el magistrado no están siendo supervisadas por la especialista legal para el cumplimiento de la misma por la alta carga procesal registrada en este delito. De la misma manera Poémape (2017) señala que el exceso de carga procesal en la ejecución de sentencias aunado con la irresponsabilidad de los padres hace que no se cumplan con su derecho alimentario.

En sus tesis de investigación nacionales e internacionales, a nivel de marco teórico Espinoza (2019), Dfensor revista de derechos humanos (2018) y Mendieta (2019) señalan que en la Ejecución de la pena se debe aplicar la ley actual y los argumentos como la Doctrina y los principios para el cumplimiento de la resocialización los cuales son uno de; asimismo en México se aplican distintas formas para desterrar la problemática resarcido el daño logrando que no se siga continuando con los actos violentos. Del mismo modo en Colombia la ejecución de sentencia se viene aplicando en de manera aislada del sistema penitenciario lo que ha perjudicado en la resocialización del sentenciado. Asimismo, en Ecuador para la aplicación de la pena efectiva por la suspensión de la misma solo aplican a delitos menores a cinco años menos para los delitos de connotación sexual o por el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

De igual manera, Prado (2018) menciona que cada sistema legal y de justicia vela por la salvaguarda de la vida del individuo sea este víctima o agresor; del mismo modo, a nivel de marco Teórico Guardiola (2015), Gonzales (2021) refiere que en España la Ejecución de la pena ha tenido diversas modificaciones lo cual ha hecho ineficaz al sistema y a su vez, por ser delitos menores han propuesto medidas sustitutorias a la pena efectiva como por ejemplo el trabajo obligatorio.

Asimismo, de los resultados conseguidos en las entrevistas a los jueces penales, fiscales, asistentes en función fiscal, especialistas de juzgado y un especialista de audiencia coinciden que la mayor parte de los entrevistados en cuanto a la condena de pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar no ayudara a prevenir o disminuir este delito.

Por otro lado, de acuerdo a las respuestas de los expertos entrevistados se puede concluir que la mayoría considera que solo cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual el Juez debería suspender la sanción penal en delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Sin embargo, según lo expresado por cinco de los diez entrevistados concluye que para la suspensión de la ejecución de la pena cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual no debería ser una atenuante a favor del agresor en el delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Asimismo, como primer objetivo específico de la presente investigación, se busca describir de qué manera se cumple la ejecución de la sentencia respecto a la reparación de los daños en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar 2021, en sus trabajos de investigaciones realizados a nivel Nacional e Internacional, coinciden que nivel marco teórico, del artículo de

Dfensor revista de Derechos Humanos (2018), García (2021) Rojas (2020), Medina (2017), Salazar (2015) y García (2021) coinciden que los pagos por reparación civil como regla de conducta en su gran mayoría no se cumplen a consecuencia de una mala argumentación sobre el daño moral causado al agraviado. Del mismo modo, Malpartida (2018) y Rojas (2020) coincidieron los sentenciados que para resarcir el daño han pagado en armadas, sin embargo, no han cumplido la reparación de los daños por lo cual la pena ha sido revocada por la pena efectiva.

Así mismo, de Castro (2019) menciona que en el sistema judicial alemán donde han aplicado multas y suspensión de la pena privativa de la libertad disminuyeron la carga de ejecución de sentencias. Al respecto, de los resultados de las entrevistas, según lo expresado por los expertos se puede concluir que la mayoría consideran que la Ejecución de Sentencia cuando el delito que no esté dentro de los prohibidos para acogerse a este régimen de prueba la parte agraviada sería resarcida en su totalidad. Asimismo, la mayoría considera que el pago de reparación de daños debe ser de acuerdo al costo de un tratamiento en forma particular en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y solo uno manifiesta que no. Por otro lado, totalmente contradictorio con la realidad puesto que en las resoluciones emitidas por los jueces los montos son mínimos ascendentes a S/. 250.00 soles, lo cual no alcanzaría para llevar un tratamiento terapéutico en forma particular.

En cuanto al segundo objetivo específico, se busca describir de qué manera se cumple la ejecución de la sentencia respecto a comparecer mensualmente al juzgado en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar 2021; al respecto, Ramos (2021) señala para la aplicación de la pena suspendida se ha utilizado la tecnología digital; no obstante, De La Cruz (2019) menciona que las

reglas de conducta son incumplidas por el sentenciado debido a la escasez de personal, formación y tecnología de los juzgados y el INPE; siendo contradictorio con las respuestas de los entrevistados en la que concluyen que al haber sido modificada la regla de conducta del sentenciado de comparecer mensualmente al juzgado por su registro de huella biométrica a través del Sistema del poder judicial los cuales si cumplen el objetivo de supervisión.

Asimismo, conforme al artículo 58° de la norma sustantiva inciso 2° refiere que el sentenciado debe cumplir con registrar y justificar su arraigo; sin embargo, debo mencionar que, si bien es cierto, la Especialista Legal cumple con registrar al sentenciado en el S.IJ. Para el registro de su firma biométrica los mismos, no cumplen con el empadronamiento respectivo.

En cuanto al tercer objetivo específico, se busca describir de qué manera se cumple la ejecución de la sentencia respecto a la obligación de someterse a un tratamiento en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar 2021; del mismo modo, a nivel marco teórico, en la Ley N° 30364 (2015), Gonzales (2016) y Asensi (2016) coinciden que la violencia son actitudes y comportamientos, negativos en los cuales se produce una forma de agresión psicológica, el cual es difícil de manifestar.

Por consiguiente, en el artículo 58° de la norma sustantiva inciso 7° menciona que el sentenciado debe someterse a un tratamiento reeducativo terapéutico organizado por la autoridad de ejecución penal o institución competentes. Para lo cual deberá recabar el oficio dirigido al gobierno local de su domicilio donde se encuentre implementado los servicios de atención para la recuperación de personas agresoras por violencia familiar.

En el trabajo de investigación de las respuestas brindadas la mayoría de los



expertos, coinciden que en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar el agraviado y el sentenciado deberían tener la obligación de someterse a un tratamiento; no obstante, de acuerdo a lo mencionado por los expertos coinciden que la mayor parte de los entrevistados considera que si existen factores para que el sentenciado no cumpla con la obligación de someterse a un tratamiento en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; sin embargo desde mi perspectiva con conocimiento de causa debo mencionar que si bien es cierto al momento de sentenciar con pena suspendida el juez dispone que el agresor se apersona al juzgado a recabar el oficio para que lleve un tratamiento terapéutico en un centro más cercano a su domicilio, pero en la práctica no se cumple.

Finalmente, en relación a todo lo antes expuesto, sería beneficioso para nuestro ordenamiento jurídico, que se implementen los artículos por este delito la norma sustantiva.

## V. CONCLUSIONES

1. Respecto al objetivo general se concluye que en la ejecución de la pena vienen aplicando las penas suspendidas en delitos menores a cuatro años estando sujetas a reglas de conducta con el propósito de reintegrar al sentenciado a la sociedad, sin embargo, estas normas no se cumplirían debido a factores exógenos como por ejemplo la pandemia COVID 2019 como la falta de la implementación tecnológica y personal capacitado lo que cual hace imposible la resocialización de los sentenciados por lo cual las penas impuestas han sido revocadas.
2. Respecto al objetivo específico N° 01, se concluye que los pagos por reparación civil como regla de conducta en su gran mayoría no se cumplen por lo que la pena sería revocada; asimismo, debido a falta de motivación sobre el daño moral en las sentencias disponen montos mínimos lo cual no alcanzaría para llevar un tratamiento terapéutico en forma particular.
3. Respecto al objetivo específico N° 02, concluyen que en las sentencias la pena suspendida al haber sido modificada las normas de conducta al sentenciado de presentarse al mes al juzgado por el registro de su huella biométrica a través del Sistema del poder judicial si cumple el objetivo de supervisión. Siendo contradictorio con la realidad, ya que las reglas de conducta son incumplidas por el condenado debido a la escasez de personal, formación y tecnología de los juzgados y el INPE.
4. Respecto al objetivo específico N° 03, se concluye que en la sentencia el condenado deberá recabar el oficio dirigido al MINSA cerca a su domicilio para recibir la atención para la recuperación de personas agresoras por violencia familiar lo cual, en la práctica no se cumple toda vez, que existen factores

endógenos y exógenos para que el sentenciado no cumpla con la obligación de someterse a un tratamiento en delito de violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

## VI. RECOMENDACIONES

De acuerdo a las conclusiones antes mencionadas es necesario recomendar algunas consideraciones que serán de utilidad al momento de las determinaciones judiciales:

1. Al Poder Judicial se recomienda que de manera inmediata se implemente un sistema virtual para el delito de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de libre acceso a todos los jueces y pueden unificar criterios tanto en el pago de la reparación civil como en la disposición que tanto agresor como la víctima sean obligados a llevar un tratamiento terapéutico así mismo, el oficio que debe recabar el sentenciado en el juzgado debería ser que en la sentencia esta sea notificado directamente en el día a sus domicilios.
2. Al Poder Legislativo se recomienda emitir una ley específica del delito de investigación toda vez, que permita establecer presupuestos o requisitos de cumplimiento obligatorio a fin de evitar la ambigüedad o injusticia interpretativa en las resoluciones judiciales.
3. Al Ministerio de Educación para que desde el grado inicial incluya dentro de su maya curricular el curso de psicología, a fin de prevenir y coadyuvar a la formación personal y emocional de la persona.
4. Al Ministerio de la Mujer Implementar Políticas a nivel interinstitucional con los Ministerios de Salud, INPE, Poder Judicial, Ministerio Público y PNP; a fin de fortalecer y hacer efectiva los Tratamientos Terapéuticos para el delito investigado.
5. AL INPE Implementar programas de Tratamiento Terapéutico a los condenados del delito en mención, debiendo dar cuenta al Juzgado de su rehabilitación.

## REFERENCIAS

- Aparicio, J. E. (2016). *Comentarios a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los*. Lima: Ubilex Asesores S.A.C. Recuperado el 13 de Junio de 2020.
- Asensi, L. (2016). *La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género*. Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante, 204. Recuperado el 13 de Junio de 2020, de [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/88728/1/Asensi\\_Perez\\_Pericial.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/88728/1/Asensi_Perez_Pericial.pdf)
- Asensi, L. (2018). *La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género* Universidad de Alicante URL: [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/88728/1/Asensi\\_Perez\\_Pericial.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/88728/1/Asensi_Perez_Pericial.pdf)
- Baena, G. (2017). Metodología de la INVESTIGACIÓN. 3° ed. URL: [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)
- Bentivegna, S. A. (2016). *La gran telaraña: Violencia contra la mujer con una mirada de género*. España: Penguin Random House. Recuperado el 14 de Junio de 2020
- Berdugo J., Del Arco A. Servet V.& de Porres E. (2021). TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal Sentencia núm. 684/2021. En Madrid URL: <https://www.poderjudicial.es/search/openDocument/05aafef71635a6a4>
- Cabezas, E. Andrade, D. & Torres J. (2018). *Introducción a la Metodología de la investigación científica Primera edición electrónica*. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE URL: <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>



<https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/63912/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Dfensor, (2018). *Revista mensual de derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, año xvi, número 12 .URL: [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/03/Dfensor\\_SJEP\\_reinsercion.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/03/Dfensor_SJEP_reinsercion.pdf)

Espinoza, M. (2019). *El Derecho de Ejecución Penal y la Sucesión de Leyes en la Concesión de Beneficios Penitenciarios. Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno Artículos de doctrina, análisis y crítica jurisprudencial.* Vol. 4 Núm. 1 3 edición 5 199-211. URL: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/40>

Franco, S. (2019). *Valoración de la Conducta Punible de los Jueces de ejecución de Penas para la Concesión de la Libertad Condicional: Hacinamiento Carcelario. Artículo académico presentado como requisito para optar el título de Especialista En Derecho.* Universidad Santo Tomás URL:<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/21853/2020sulverfranco?sequence=1&isAllowed=y>

Gálvez, T. (2016). *La Reparación Civil en el Proceso Penal.* 3°ed. Editores Pacifico Editores S.A.C.

García, V. (2021). *Los criterios para la cuantía indemnizatoria y la garantía del resarcimiento del daño moral sufrido por la víctima de violencia familiar.* Tesis para el título de abogado Lambayeque, Perú, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9281/Gar>

c%C3%ADa\_S%C3%A1nchez\_V%C3%ADctor\_Andr%C3%A9s.pdf?sequence=1&isAllowed=y

González, K. (2021). *La Aplicación de la Suspensión Condicional de la Pena en las Contravenciones Penales y de Tránsito*. Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador. URL: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/23893>

Guardiola I. (2015). *Ejecución de las Penas* URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=119076>

Hazael, Antonio. (2018). *Modelo de Reinserción Social vs- Readaptación Social en el Sistema de Justicia de Ejecución Penal*. Revista Defensor de Derechos Humanos. Numero 12 año XVI URL: [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/03/Dfensor\\_SJEP\\_reinsercion.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/03/Dfensor_SJEP_reinsercion.pdf)

Huanca, A. (2020). *La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia*. La Revista Oficial del Poder Judicial Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú Vol. 11, n.º 13, enero-junio, 2020, 81-116: URL: <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.40>.

Hernández R. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6º Edic. URL: <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Hernández, M. & Figueroa C. (2016) *Criterios para la debida aplicación del artículo 59º del Código Penal sobre Ejecución de Sentencia Suspendida Tesis para el título la Maestría*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo Cajamarca, Perú. URL: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/138/DP%20->



%20014%20TESIS%20HERN%c3%81NDEZ-FIGUEROA.pdf?s

Hernández R. (2018). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN: LAS RUTAS CUANTITATIVA, CUALITATIVA Y MIXTA*. URL: [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64785777/METODOLOGIA\\_DE\\_LA\\_INVESTIGACION\\_LAS\\_RUTA-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1641193934&Signature=Z6lu9Bkvl7MjltiG1cc7l9bF9rr3gPjll79uXu8sORgDOer39c8f8752hOcFm4KE~Kf6i5eJMRg~mPTRB9WOG7OtxDzhCuvl8lh346Oi0ftlagHtq7NnpKu1bboAnMIYVnEAbYitY~nHjf0dNIHqg3A~5ZdrnJF7Qr1-GU3YdZFJu94-gCJawPrffg0EhSKxxKi-g76vjgq-2JXsnw5wqUuvuvkxxwaSBIFTvqZHUjGk6pzW-nSJrAB9PK9xbYCyS8V9VMk8qzPVzpbYwKOXQ0RaHgo5AgxTdGHZewwVRh~hohPRbLJK8c6rcrZeNzMU97ACXebgkjFwYoMKbh4ufg&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64785777/METODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_LAS_RUTA-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1641193934&Signature=Z6lu9Bkvl7MjltiG1cc7l9bF9rr3gPjll79uXu8sORgDOer39c8f8752hOcFm4KE~Kf6i5eJMRg~mPTRB9WOG7OtxDzhCuvl8lh346Oi0ftlagHtq7NnpKu1bboAnMIYVnEAbYitY~nHjf0dNIHqg3A~5ZdrnJF7Qr1-GU3YdZFJu94-gCJawPrffg0EhSKxxKi-g76vjgq-2JXsnw5wqUuvuvkxxwaSBIFTvqZHUjGk6pzW-nSJrAB9PK9xbYCyS8V9VMk8qzPVzpbYwKOXQ0RaHgo5AgxTdGHZewwVRh~hohPRbLJK8c6rcrZeNzMU97ACXebgkjFwYoMKbh4ufg&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

Hernández, A., Ramos, M., Placencia B., Quimis A., Moreno, L. & Indacochea B. (2018). URL: <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cientifica-Arturo-Andres-Hernandez-Escobar.pdf>

Holguín, V. (2018). *La Suspensión de la Ejecución de la Pena y la Prevención del delito, en el Proceso Penal Practicado en el Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo*. Tesis para el título de abogado. UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO. URL: <http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/309/1/SUSPENSI%C3%93N%20DE%20LA%20EJECUCI%C3%93N%20DE%20LA%20PENA%20copia%2021.pdf>

Huanca, A. (2020) *Revista Oficial del Poder Judicial Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú Vol. 11, N.º 13*, enero-junio, 81 - 116 ISSN. URL: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/606d20004f03409aad6dbd6976768c74/PRIMER+PUESTO+ADOLFO+HUANCA+LA+CONSTITUCIONALIDAD+DEL+PROCESO+DE+ALIMENTOS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=606d20004f03409aad6dbd6976768c74>

Janesick, (1998). *Recolección y análisis de datos cualitativo*. URL: <https://metodologiacienciasocialesunrn.files.wordpress.com/2012/08/unidad4.2.capitulo14sampieri.pdf>

Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Lima Este Expediente N° 06197-2018-0-3203-JR-PE-01 de fecha 31 de agosto del 2021, URL: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>

Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Lima Este N° 10150-2018-0-3205-JR-PE-01 de fecha 31 de agosto 2021, URL: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>

Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Lima Este N° 09810-2018-0-3205-JR-PE-01 de fecha 31 agosto 2021, URL: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>

Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Lima Este 01148-2019-0-3205-JR-PE-01 de fecha 15 de enero del 2021, URL: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>

Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de

Lima Este N° 09461-2018-0-3205-JR-PE-01 de fecha 11 de agosto del 2020,  
URL: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>

Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de  
Lima Este N° 05550-2018-0.3204-JR-PE-02 de fecha 15 de septiembre del  
2020, URL: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>

La Cruz, J. (2019). *Análisis de la ejecución de sentencia de prestación de servicios a la comunidad en los Juzgados de Paz Letrado de Lima Cercado*, Tesis para el título de Maestra. URL: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/41725>

León, S.& Millaray, N. (2017). *La Pena Sustitutiva de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad Análisis crítico. Tesis para el título de Licenciado. Universidad de Chile* URL: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146313/La-pena-sustitutiva-de-prestaci%C3%B3n-de-servicios-en-beneficio-de-la-comunidad-an%C3%A1lisis-cr%C3%ADtico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley N° 30364. (25 de Noviembre de 2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Perú: Diario Oficial del Bicentenario El Peruano. Recuperado el 13 de Junio de 2020, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contraley-n-30364-1314999-1/>

Malpartida, M. (2018). *Naturaleza Jurídica de la Reparación Civil impuesta como Regla de Conducta en Sentencias de Ejecución Suspendida y Posibilidad de revocarlas por su incumplimiento en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015 – 2016*. Tesis para el Título DE Maestro. Universidad Nacional Hermilio E.



<http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n46/0188-7742-polcul-46-00077.pdf>

Muñoz. (2015). *Metodología de la Investigación*. URL: <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/08/56-Metodologia-de-la-investigacion-Carlos-I.-Munoz-Rocha.pdf>

Muñoz, C. (2015). *Metodología de la Investigación Ciencias Sociales. Primera edición: junio de Primera impresión*. URL: <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/08/56-Metodologia-de-la-investigacion-Carlos-I.-Munoz-Rocha.pdf>

Murriel, M. (2021). *Análisis del nivel de protección a las víctimas de violencia familiar, al dictarse reglas de conducta por el Juzgado de Casma del Distrito Judicial del Santa Chimbote – Perú 2018 – 2019*. URL: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65545/Murriel\\_RMY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65545/Murriel_RMY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Norambuena, J. (2018). *Eficacia de las medidas cautelares y accesorias aplicadas en contexto de violencia intrafamiliar. Santiago*. Recuperado el 16 de Junio de 2020, de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/165770/Eficacia-de-las-medidas-cautelares-y-accesorias-aplicadas-en-contexto-de-violencia-intrafamiliar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Normas Legales Actualizadas. El peruano (2020). Editora Perú. URL: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

Código Procesal Penal (2004). Decreto Legislativo N°957 de 200429 de julio –Perú URL: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_cod\\_procesal.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf)

Paredes, I. (2017). *El pago de la Reparación Civil a los Agraviados como Regla de*

*Conducta de una Sentencia Condenatoria en la Suspensión de la Ejecución de la Pena en el Distrito Judicial de Ayacucho nuevos tiempos, nuevas ideas escuela de posgrado.*

Pinto S. (2019). *El uso de las medidas alternativas a la privación de la libertad.* URL:  
<https://www.amfjn.org.ar/2019/11/25/el-uso-de-las-medidas-alternativas-a-la-privacion-de-la-libertad/>

Poémape, A. (2017). *La Ejecución de las Sentencias en Procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima. Tesis para el título de Abogado Lima - Perú* URL:  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15276?show=full>

Prado, R. (2018). *La Autoejecutividad de las Sentencias Dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tesis para el título Doctoral* URL:  
[https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/28834/TESIS\\_PRADO\\_AYAU\\_RICARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/28834/TESIS_PRADO_AYAU_RICARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ramos, J. (2021). *La pena de prestación de servicios a la comunidad, como alternativa positiva y la creación de un registro nacional, para su efectiva aplicación. Universidad Nacional Mayor de San Marcos Lucerna Iuris Et Investigation. N °1 - 2021, pp. 49 – 62* URL:  
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/Lucerna/article/view/18374>

Riega, Y. (2016). *Ejecución y cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad.* URL:  
[:http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332016000100007](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332016000100007) Boletín Comp. vol.49 no.145 México.

Rojas, F. (2020). *Suspensión de la Ejecución de la Pena y la Revocatoria*. URL:  
<http://agnitio.pe/articulo/suspension-de-la-ejecucion-de-la-pena-y-la-revocatoria/>

Ruidias, M. (2019). *Problemática en la ejecución de las sentencias de alimentos*. Tesis para el título de Bachiller. Lima, Perú. URL:  
[https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25682/Ruidias%](https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25682/Ruidias%20M.pdf)

Salazar, D. (2016). *El control del cumplimiento de las reglas de conducta y la revocación de la suspensión de la pena en los sentenciados a pena privativa de libertad suspendida en su ejecución en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba del año 2015*. Tesis para el título de Maestro en Derecho enal y procesal penal. Universidad Cesar Vallejo. URL:  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30838/salazar\\_bd.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30838/salazar_bd.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Solís, A. (2018). *Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal*. ed. 6°. Edit. ffecaat

Torres Kumbrían, R. D., Martínez Boye, Á., Perez Viejo, J. M., Morcillo Martinez, J. M., & Urios de las Heras, M. (2019). *Violencia de genero: Premisas comprensivas y prácticas para el trabajo social*. Madrid: Saenz y Torres. Recuperado el 14 de Junio de 2020

Torres, S. (2019). *La legislación internacional en materia de violencia contra la mujer y el caso de la alerta de violencia de género contra las mujeres en México*. México. Recuperado el 16 de Junio de 2020, de  
<http://132.248.9.195/ptd2019/agosto/0794870/Index.html>

Universidad Ricardo Palma Vicerrectorado de Investigación. (2017) Primera Edición,

Vicerrectorado de Investigación Facultad de Derecho y Ciencia Política URL:  
<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/4268/n/violencia-contra-la-mujer.pdf>

Ustitia Familiae (2016). *Revista de las Comisiones Nacionales PpR Familia y de Implementación de la Ley N° 30364 de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.* URL:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/239791004fd82b548790b7d34b949b64/Libro+JUSTITIA+FAMILIAE\\_2.pdf?MOD=AJPERES](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/239791004fd82b548790b7d34b949b64/Libro+JUSTITIA+FAMILIAE_2.pdf?MOD=AJPERES)



## **ANEXOS**

### Anexo 1. Matriz de análisis de ítems.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	ÍTEMS
Ejecución de Sentencia	– Condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años	¿Considera usted que la condena referida a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ayudaran a prevenir y disminuir este delito? Explique.
		¿Considera usted que el COVID-19 ha afectado el cumplimiento de la condena a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique
	– El agente no tenga la condición de reincidente o habitual	¿Considera usted que solo cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual debería el Juez suspender la sanción penal? Explique
		¿Considera usted que para la suspensión de la ejecución de la pena cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual no debería ser una atenuante a favor del agresor en el delito violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique
	– Delito que no esté dentro de los prohibidos para acogerse a este régimen de prueba	¿Considera usted que en la Ejecución de Sentencia cuando el Delito que no esté dentro de los prohibidos para acogerse a este régimen de prueba la parte agraviada sería resarcida en su totalidad? Explique
	Reglas de conducta	– Reparación de los daños
¿Considera usted que ante la pandemia Covid-19 debería haber un órgano especializado en controlar la Reparación de los daños en el delito violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique		
– Comparecer mensualmente al juzgado		¿Considera usted que para la efectividad del cumplimiento de las reglas de conducta el sentenciado debería Comparecer mensualmente al juzgado o registre su huella biométrica a través del Sistema del poder judicial? Explique
– Obligación de someterse a un Tratamiento		¿Considera usted que existen factores para que el sentenciado no cumpla con la obligación de someterse a un tratamiento? Explique
		¿Considera usted que el agraviado y el sentenciado deberían tener la obligación de someterse a un tratamiento? Explique

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Ejecución de Sentencia y Reglas de Conducta Delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar 2021

**ENTREVISTADO:** .....

**Cargo:** .....

**Profesión:** .....

**Grado académico:** .....

**Fecha:** .....

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORÍA N° 01

#### EJECUCIÓN DE SENTENCIA

1. ¿Considera usted que la condena referida a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ayudara a prevenir y disminuir este delito? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que el COVID-19 ha afectado el cumplimiento de la condena a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3. ¿Considera usted que solo cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual el Juez debería suspender la sanción penal en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

.....

.....

.....

.....

.....

4. ¿Considera usted que para la suspensión de la ejecución de la pena cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual no debería ser una atenuante a favor del agresor en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

.....

.....

.....

.....

.....

5. ¿Considera usted que en la Ejecución de Sentencia cuando el Delito que no esté dentro de los prohibidos para acogerse a este régimen de prueba la parte agraviada seria resarcida en su totalidad? Explique

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**CATEGORÍA N° 02**

**REGLAS DE CONDUCTA**

6. ¿Considera usted que el pago de Reparación de los daños debe ser de acuerdo al costo de un tratamiento en forma particular en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

.....

.....

.....

.....

.....

.....

7. ¿Considera usted que ante la pandemia Covid-19 debería haber un órgano especializado en controlar la Reparación de los daños en el delito violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

.....

.....

.....

.....

.....

.....

8. ¿Considera usted que al haber sido modificada la regla de conducta al sentenciado de comparecer mensualmente al juzgado por el registro de su huella biométrica través del Sistema del poder judicial no cumple el objetivo de supervisión? Explique

.....

.....

.....

.....

.....

.....

9. ¿Considera usted que existen factores para que el sentenciado no cumpla con la obligación de someterse a un tratamiento en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

.....

.....

.....

.....

.....

.....

10. ¿Considera usted que en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar el agraviado y el sentenciado deberían tener la obligación de someterse a un tratamiento? Explique

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Ejecución de Sentencia y Reglas de Conducta Delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar 2021

**ENTREVISTADO:** Patricia Elizabeth Nakano Alva

**Cargo:** JUEZ SUPERIOR DE LIMA - ESTE

**Profesión:** ABOGADO

**Grado académico:** MAGISTER

**Fecha:** 15/11/2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORIA N°01

#### EJECUCION DE SENTENCIA

1. ¿Considera usted que la condena referida a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ayudara a prevenir y disminuir este delito? Explique.

Particularmente pienso que dicha medida tiene carácter preventivo, ya que se logra de alguna manera disminuir las situaciones de violencia, muy marcadas en nuestra sociedad, ello en todos los niveles socio culturales y si nos ponemos a pensar, sabemos que muchas personas temen involucrarse en casos judiciales y quizás sea esa la razón por la cuales muchos agresores se controlan un poco por temor a ser denunciados y tener problemas con la justicia.

2. ¿Considera usted que el COVID-19 ha afectado el cumplimiento de la condena a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Generalmente si pensamos de una condena a pena no mayor de 4 años de pena privativa de la libertad, la cual ha sido suspendida por reglas de conducta, quizás al inicio de la pandemia no se pudo cumplir adecuadamente, pero luego ya se han tomado las medidas necesarias para dar cumplimiento a estas reglas de conducta .

3. ¿Considera usted que solo cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual el Juez debería suspender la sanción penal en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Es cierto que cuando el sujeto activo es reincidente o habitual, el Juez tendrá que imponer una pena privativa de la libertad efectiva, ya que no cuenta con las condiciones establecidas para dar una pena de suspensión de pena privativa de libertad con reglas de conductas; por ello le corresponde las agravantes de reincidente y habitual como consecuencia de ello se le deberá otorga una pena privativa de libertad efectiva.

4. ¿Considera usted que para la suspensión de la ejecución de la pena cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual no debería ser una atenuante a favor del agresor en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Si no tiene el sujeto activo la condición de reincidente y habitual, a lo que le correspondería una pena efectiva, sin estas agravantes, tendríamos que utilizar la determinación judicial de la pena (sistema de tercios), y para colocarlos en el tercio inferior solo tendría que tener alguna solo atenuantes (como puedes ser no tener antecedentes penales por ejemplo).

5. ¿Considera usted que en la Ejecución de Sentencia cuando el Delito que no esté dentro de los prohibidos para acogerse a este régimen de prueba la parte agraviada sería resarcida en su totalidad? Explique

Si en los casos que no cumplan las medidas impuestas como reglas de conducta en una pena suspendida, se les requería el pago de la reparación civil siempre que lo hayan cumplido las reglas de conducta impuesto ya que al no cumplirlas se podrá a ver efectivo dichas medidas, una de ello puede ser el pago de la reparación civil



## CATEGORIA N°02

### REGLAS DE CONDUCTA

6. ¿Considera usted que el pago de Reparación de los daños debe ser de acuerdo al costo de un tratamiento en forma particular en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Pienso que el pago de la reparación civil corresponde al daño moral ocasionado, en todo caso los gastos por los tratamientos psicológicos, médico, psiquiátricos y otros que requiere la parte agraviada, y de hecho es importante calcular estos requisitos para una imposición de dicha medida de reparación civil.

7. ¿Considera usted que ante la pandemia Covid-19 debería haber un órgano especializado en controlar la Reparación de los daños en el delito violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

El control de la reparación civil, las realiza el mismo órgano jurisdiccional en la etapa de ejecución de sentencia, los llamadas juzgados de ejecución.

8. ¿Considera usted que al haber sido modificada la regla de conducta al sentenciado de comparecer mensualmente al juzgado por el registro de su huella biométrica través del Sistema del poder judicial no cumple el objetivo de supervisión? Explique

...Particularmente pienso que no se pierde el sentido de supervisión ya que tanto comparecer al juzgado como colocar su huella es igual, al control de supervisión, ya que la persona no podrá viajar, porque el personal policial para ubicarlo los podrá llamar telefónicamente al celular y se conocerá su ubicación si esta en lima, o que lugar se encuentra y si nos dice la verdad o no, de tal forma que se controla la ejecución pena.


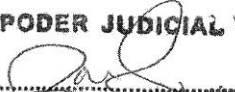
9. ¿Considera usted que existen factores para que el sentenciado no cumpla con la obligación de someterse a un tratamiento en delito de violencia contra las mujeres y integrantes del grupo familiar? Explique

Realmente si no se arrepienten de sus actos, no toman conciencia, y controla sus actos, creo que esa sería la razón central por la que no cumplen con su obligación de cumplir con el tratamiento, ya que se les puede imponer que lo realicen, pero no funcionara, si

ellos no cumplen con interiorizar y reconocer su problema, así como la ayuda que necesitan no habrá ningún tratamiento que podrá ayudar en su comportamiento hacia su entorno familiar.

10. ¿Considera usted que en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar el agraviado y el sentenciado deberían tener la obligación de someterse a un tratamiento? Explique

Si claro que sí, además está establecido en la norma, que ordena se realiza un tratamiento y no solo en estos casos, sino en aquellos que requiere un tratamiento cognitivo conductual, como en los delitos de violación sexual, o delitos contra el pudor, que se coloca en la parte final de la sentencia luego de la pena, para que el condenado cumpla con una tratamiento especial a cargo de un especialista como el psicólogo.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
PATRICIA NAKANO ALVA	 <b>PODER JUDICIAL</b>  PATRICIA ELIZABETH NAKANO ALVA JUEZ SUPERIOR Sala Penal Liquidadora Permanente de Ato CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Ejecución de Sentencia y Reglas de Conducta Delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar 2021

ENTREVISTADO: WILIAM GUERRA BARRANTES  
Cargo: JUEZ PENAL  
Profesión: ABOGADO  
Grado académico: ABOGADO

Fecha: 15 de Noviembre del año 2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

EJECUCION DE SENTENCIA

1. ¿Considera usted que la condena referida a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ayudara a prevenir y disminuir este delito? Explique.

La pena privativa de libertad es la última ratio, el hombre o persona que tiene en su mente la opinión así lo pongan 1 año o 10 años igual seguirán siendo agresivos, asimismo lo que el Estado debe tener en política de prevención y monitoreo, debería haber un curso obligatorio de psicología y control de emociones.

2. ¿Considera usted que el COVID-19 ha afectado el cumplimiento de la condena a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Considero que el Covid-19 si ha afectado el cumplimiento de la condena a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por que se han dictado medidas suspendiendo de la vida siendo sustituidas con días multa o servicios comunitarios.

3. ¿Considera usted que solo cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual el Juez debería suspender la sanción penal en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Creo que la reincidencia y habitualidad son requisitos para dar una pena efectiva al agresor pero tambien debe tenerse en cuenta la magnitud del dano ocasionado y el medio empleado.

4. ¿Considera usted que para la suspensión de la ejecución de la pena cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual no debería ser una atenuante a favor del agresor en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Como he mencionado existen atenuantes que deben valorarse al momento de imponer una pena, pero tambien debe valorarse las agravantes y depende de la gravedad del dano ocasionado.

5. ¿Considera usted que en la Ejecución de Sentencia cuando el Delito que no esté dentro de los prohibidos para acogerse a este régimen de prueba la parte agraviada sería resarcida en su totalidad? Explique

*Debería al término de la ejecución de Sentencia los agraviados haber cobrado el total de la reparación civil pero en política de estado de hacer cumplir con el pago total al momento de cumplir con la pena.*

#### CATEGORIA N°02

#### REGLAS DE CONDUCTA

6. ¿Considera usted que el pago de Reparación de los daños debe ser de acuerdo al costo de un tratamiento en forma particular en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

*En la gran mayoría de casos reales, se busca sancionar la acción realizada o el delito cometido, pero la reparación civil con monto mínimo que en muchos de los casos no cubren los gastos realizados en la reparación del bien jurídico afectado.*

7. ¿Considera usted que ante la pandemia Covid-19 debería haber un órgano especializado en controlar la Reparación de los daños en el delito violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Considero que ante la pandemia Covid-19 se debería haber un órgano especializado en controlar la Reparación de los daños en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ya que debido a la carga por ser los mismos no han sido supervisados siendo esto perjudicial para los agraviados.

8. ¿Considera usted que al haber sido modificada la regla de conducta al sentenciado de comparecer mensualmente al juzgado por el registro de su huella biométrica través del Sistema del poder judicial no cumple el objetivo de supervisión? Explique

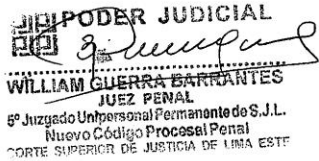
Dicha regla no se cumple con el objetivo y ahora que la regla de conducta de firmar mensualmente el sentenciado lo puede realizar desde su dispositivo móvil desde la comodidad de su casa o donde el que incurre debe ser el mejor control esta regla de conducta.

9. ¿Considera usted que existen factores para que el sentenciado no cumpla con la obligación de someterse a un tratamiento en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Es falta de control de parte del órgano jurisdiccional en hacer cumplir las reglas de conducta, por que existen mecanismos que se pueden aplicar en casa no cumplen toda regla de conducta incumplida debe ser sancionada y ante la persistencia de incumplimiento debe ser revocada la condicionalidad.

10. ¿Considera usted que en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar el agraviado y el sentenciado deberían tener la obligación de someterse a un tratamiento? Explique

Pienso que sí, porque para que exista un agresor tiene que haber una víctima y esa víctima a pesar de conocer cuáles son sus deberes como persona permitan que los agresores continúen y no denuncian cuando las cosas se agravan.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>WILLIAM GUERRA BARRANTES</p>	 <p>PODER JUDICIAL WILLIAM GUERRA BARRANTES JUEZ PENAL 5º Juzgado Unipersonal Permanente de S.J.L. Nuevo Código Procesal Penal CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE</p>



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Ejecución de Sentencia y Reglas de Conducta Delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar 2021

ENTREVISTADO: JUAN FELIX ROIDAN PONTE

Cargo: JUEZ

Profesión: ABOGADO

Grado académico: MAGISTER EN CIENCIAS POLITICAS

Fecha: 16 de noviembre del año 2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

EJECUCION DE SENTENCIA

1. ¿Considera usted que la condena referida a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ayudara a prevenir y disminuir este delito? Explique.

Si tiene un fin preventivo en la medida que establece un marco punitivo de arbitrio efectivo, toda pena cumple su fin preventivo no obstante la prevención real mente no es un de la reacción penal si no de evitar el delito antes que se produzca.



2. ¿Considera usted que el COVID-19 ha afectado el cumplimiento de la condena a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Considero que el Covid si ha afectado el cumplimiento de la condena a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al factor del Covid-19 y estando la Salud como un derecho de la persona se dijo de dar penas efectivas ya que en los países existe el vacunación.

3. ¿Considera usted que solo cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual el Juez debería suspender la sanción penal en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Ello, no aplica toda vez, que la ley vigente que establece que la pena en el delito por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tiene el carácter de pena efectiva de tal manera, que la pena no puede suspenderse.

4. ¿Considera usted que para la suspensión de la ejecución de la pena cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual no debería ser una atenuante a favor del agresor en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

La reincidencia y habitualidad son agravantes. Cualquiera de ellas, la carencia de antecedentes penales es una atenuante genérica antes de la modificatoria. Conforme al artículo 57 cada vez que la pena en este tipo de delitos (ejecución) podría suspenderse no obstante con la ley vigente la pena en este tipo de delitos, ya no puede suspenderse tan solo pueden convertirse a prestación de Servicios Comunitarios o multa en cuyo caso se considera que cumple un fin preventivo.

5. ¿Considera usted que en la Ejecución de Sentencia cuando el Delito que no esté dentro de los prohibidos para acogerse a este régimen de prueba la parte agraviada sería resarcida en su totalidad? Explique

*El resarcimiento importa la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en un delito, lo cual se fija de manera conjunta con la pena por lo que no puede confundirse con la suspensión o ejecución efectiva de la pena. Sin embargo considero que la imposición de una pena que castiga un delito genera un sentimiento de justicia social de castigo por el hecho cometido.*

#### CATEGORIA N°02

#### REGLAS DE CONDUCTA

6. ¿Considera usted que el pago de Reparación de los daños debe ser de acuerdo al costo de un tratamiento en forma particular en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

*La reparación civil debe ser aquella proporcional al grado de afectación irrogado y si considero que los programas terapéuticos actualmente implementados por el estado vienen respondiendo con eficiencia para el tratamiento terapéutico en caso de afectación emocional así como las medidas de tratamiento en caso de agresiones.*

7. ¿Considera usted que ante la pandemia Covid-19 debería haber un órgano especializado en controlar la Reparación de los daños en el delito violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Considero que ante la pandemia Covid-19 si debería haber un órgano especializado en controlar la reparación de los daños en el delito violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por que así los agravados serian resarcidos en su totalidad.

8. ¿Considera usted que al haber sido modificada la regla de conducta al sentenciado de comparecer mensualmente al juzgado por el registro de su huella biométrica través del Sistema del poder judicial no cumple el objetivo de supervisión? Explique


Considero que el registro de firma presencial en el caso de sentenciado con ejecución suspendida cumple la finalidad de supervisión al cumplimiento de la ley el actual registro virtual de alguna manera se adecua a la realidad que se vive por el covid 19 por lo que si considero que es una gran forma de sustituir al sentenciado al cumplimiento de una pena mas no de supervisión de su conducta o actividades en sociedad.

9. ¿Considera usted que existen factores para que el sentenciado no cumpla con la obligación de someterse a un tratamiento en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

La medida de tratamiento terapeutico establecido en una sentencia para el agresor debe cumplirse sin excepciones en tanto se encuentre dispuesto en la sentencia salvo que acredite haberse sometido a tratamiento y concluido favorablemente con relacion a los hechos suscitados.

10. ¿Considera usted que en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar el agraviado y el sentenciado deberían tener la obligación de someterse a un tratamiento? Explique

El Tratamiento Inapropiado en Caso de violencia es una medida establecida en la ley 30864 por la que esta se dispone en la Sentencia, por lo que si Considero de obligatoria cumplimiento en el caso de la agraviada el tratamiento tiene carácter protector para ayudarla a superar los efectos negativos del delito y procurar futuras medidas.

Nombre del entrevistado	Selló y Firma
Juan Felix Roldan Ponte	<p><b>PODER JUDICIAL</b></p>  <p><b>JUAN FELIX ROLDAN PONTE</b> JUEZ JUGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE CON COMPETENCIA TERRITORIAL EN TODO EL DISTRITO JUDICIAL Y EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NOROCCIDENTE</p>

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Ejecución de Sentencia y Reglas de Conducta Delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar 2021

**ENTREVISTADO:** EDGAR ORLANDO PRADO DE LA CRUZ.

**Cargo:** FISCAL PROVINCIAL.

**Profesión:** ABOGADO.

**Grado académico:** CON ESTUDIOS DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

**Fecha:** 09 de noviembre del 2021.

**INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

### CATEGORIA N°01

#### EJECUCION DE SENTENCIA

**1. ¿Considera usted que la condena referida a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ayudara a prevenir y disminuir este delito? Explique.**

No ayudará a disminuir la comisión del delito de Agresiones contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; sin embargo, considero que como prevención de este tipo de delitos debe existir una política de estado, que debe abarcar la educación y respeto desde la casa, comenzando a respetar a las niñas, adolescentes y adultos; así como empoderando a las mujeres desde la casa, dejando de lado la idea y la costumbre machista.

  
  
Edgar Orlando Prado De La Cruz  
Fiscal Provincial  
1ª Fiscalía Provincial Especial Corporativa  
de Chosica - 1ª Despacho

**2. ¿Considera usted que el COVID-19 ha afectado el cumplimiento de la condena a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique**

Sí, porque durante el confinamiento fue publicado el Decreto Legislativo N° 1513 de fecha 04 de junio del 2020, que faculta la posibilidad de revisar las medidas de coerción procesal, y a beneficios penitenciarios, conversión de penas, vigilancia electrónica personal, redención de penas y demás figuras que permita evaluar el egreso de personas procesadas y condenadas por delitos de menor lesividad mediante medidas, procedimientos y/o mecanismos excepcionales para impactar de manera directa e inmediata en la sobrepoblación que afecta al Sistema Nacional Penitenciario y al Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, a fin de reducir las posibilidades de un contagio masivo con el COVID-19 de las personas privadas de libertad, de los servidores que trabajan en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, y de la ciudadanía en general.


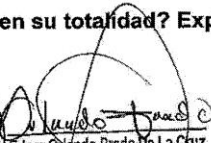
**3. ¿Considera usted que solo cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual el Juez debería suspender la sanción penal en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique**

Sí, porque la condena debe ser proporcional al daño causado a la integridad corporal de la víctima; por lo que, la pena a imponerse no puede ser efectiva para un agente primario y sin ningún tipo de antecedentes.

**4. ¿Considera usted que para la suspensión de la ejecución de la pena cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual no debería ser una atenuante a favor del agresor en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique**

No sería una atenuante, pero considero que la pena a imponerse debe ser proporcional al daño o lesión causada al bien jurídico protegido que es la integridad corporal y la vida humana de la víctima.

**5. ¿Considera usted que en la Ejecución de Sentencia cuando el Delito que no esté dentro de los prohibidos para acogerse a este régimen de prueba la parte agraviada sería resarcida en su totalidad? Explique**

  
  
Edgar Orlando Prado De La Cruz  
Fiscal Provincial  
1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Chosica - 1º Despacho

Sí, porque la condicionalidad de la pena, tendrá como un requisito de Reglas de Conducta el pago total de la reparación civil, de lo contrario se revocará la suspensión de la pena y se convertirá en pena privativa de libertad efectiva.

#### CATEGORIA N°02

#### REGLAS DE CONDUCTA

**6. ¿Considera usted que el pago de Reparación de los daños debe ser de acuerdo al costo de un tratamiento en forma particular en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique**

Sí, debe ser proporcional al daño causado y los gastos asumidos por la agraviada en la plena recuperación y rehabilitación de la parte agraviada del delito.

**7. ¿Considera usted que ante la pandemia Covid-19 debería haber un órgano especializado en controlar la Reparación de los daños en el delito violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique**

No, porque el cumplimiento de reparación civil, lo controla el representante del Ministerio Público y la parte agraviada, quien en caso de incumplimiento del pago de la reparación civil, puede solicitar la revocación de la suspensión de la pena.

**8. ¿Considera usted que al haber sido modificada la regla de conducta al sentenciado de comparecer mensualmente al juzgado por el registro de su huella biométrica través del Sistema del poder judicial no cumple el objetivo de supervisión? Explique**

Si se cumple con la supervisión del sentenciado, ya que se le obliga a comparecer mensualmente al registro Biométrico a través del sistema implantado por el Poder Judicial.

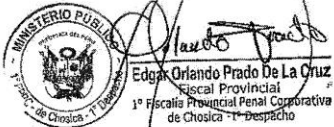
**9. ¿Considera usted que existen factores para que el sentenciado no cumpla con la obligación de someterse a un tratamiento en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique**

  
Edgardo Prado De La Cruz  
Fiscal Provincial  
1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa

No, porque al sentenciado se le obliga a cumplir ciertas reglas de conducta, entre ellas de recibir terapias de rehabilitación individual o en pareja y en caso de incumplimiento, se puede solicitar la revocación de la suspensión de la pena.

**10. ¿Considera usted que en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar el agraviado y el sentenciado deberían tener la obligación de someterse a un tratamiento? Explique**

Sí, porque una terapia individual y familiar ayuda a superar los problemas que se han suscitado en el seno familiar, comenzando por identificar y reconocer los virtudes y defectos de cada uno de los integrantes de la familia.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Edgar Orlando Prado De La Cruz	 <p>Edgar Orlando Prado De La Cruz Fiscal Provincial 1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chosica - 1º Despacho</p>



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Ejecución de Sentencia y Reglas de Conducta Delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar 2021

**ENTREVISTADO:** Rosa Berenice ROMERO OHAMA.....

**Cargo:** ...Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Trata de Personas de Lima-E2.....

**Profesión:** .....Abogado.....

**Grado académico:** .....Bachiller en Derecho.....

**Fecha:** ...16 noviembre de 2021.....

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

**CATEGORIA N°01**

**EJECUCION DE SENTENCIA**

1. ¿Considera usted que la condena referida a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ayudara a prevenir y disminuir este delito? Explique.

No, porque desafortunadamente por un tema de cultura de la población, nos hemos acostumbrado a que las penas de los delitos cumplan con el fin de prevención general negativo, que es que sirvan de intimidación para que no se vuelvan a lesionar los bienes jurídicos, por ende se busca que las penas sean más significativas (más altas). .....

2. ¿Considera usted que el COVID-19 ha afectado el cumplimiento de la condena a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

No, porque en esos casos se aplica la comparecencia simple o comparecencia con restricciones. Incluso en caso de delitos con penas superiores a los 04 años, los juzgadores por una situación de humanidad, priorizando el derecho a la vida y la salud, aunado al hacinamiento de los penales, han preferido aplicar suspensión condicional de la pena.

3. ¿Considera usted que solo cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual el Juez debería suspender la sanción penal en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Así es, sobre todo por la unidad familiar, siempre y cuando no constituya un potencial riesgo para la víctima o demás integrantes del grupo familiar y atendiendo a que la lesión ocasionada es mínima.

4. ¿Considera usted que para la suspensión de la ejecución de la pena cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual no debería ser una atenuante a favor del agresor en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Atendiendo a los fines de la pena: preventiva, resocializadora y protectora si debe ser considerado un atenuante.

5. ¿Considera usted que en la Ejecución de Sentencia cuando el Delito que no esté dentro de los prohibidos para acogerse a este régimen de prueba la parte agraviada sería resarcida en su totalidad? Explique

Si, partiendo del principio que toda persona debe resarcir el daño que ocasiona, en este caso el condenado debe resarcir al agraviado en su totalidad, como muestra de respeto al orden, valores y justicia establecido en la sociedad.... ..

## CATEGORIA N°02

### REGLAS DE CONDUCTA

6. ¿Considera usted que el pago de Reparación de los daños debe ser de acuerdo al costo de un tratamiento en forma particular en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Si. La reparación del daño ocasionado, varía de persona a persona, el restablecer la salud física o mental del agraviado, solo se logrará con el tratamiento que reciba, por ende, es necesario cuantificar ese tratamiento como parte de la reparación.  
.....

7. ¿Considera usted que ante la pandemia Covid-19 debería haber un órgano especializado en controlar la Reparación de los daños en el delito violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Si. Ante el incremento de los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, si se hace necesario un órgano especializado en controlar la reparación de los daños, así se le simplifica la preocupación al agraviado.....  
.....

8. ¿Considera usted que al haber sido modificada la regla de conducta al sentenciado de comparecer mensualmente al juzgado por el registro de su huella biométrica través del Sistema del poder judicial no cumple el objetivo de supervisión? Explique


Esa es una medida que resultó necesaria y apropiada por la Pandemia del Covid 19 y como una forma de priorizar la vida, la salud, evitando riesgo de contagios, sin embargo, no podemos negar que el sentenciado es un ser humano y como tal tiene defectos, mientras pueda evadir los controles y reglas, lo va a hacer.....

9. ¿Considera usted que existen factores para que el sentenciado no cumpla con la obligación de someterse a un tratamiento en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

En la actualidad, el principal factor es evitar el riesgo de contagio del Covid 19, pero además tiene importancia el nivel cultural del sentenciado, los valores, la formación personal, el tener preceptos machistas arraigados, el poco respeto por el orden y las reglas.

10. ¿Considera usted que en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar el agraviado y el sentenciado deberían tener la obligación de someterse a un tratamiento? Explique

Si. La violencia tiene dos partes, quien la profiere y quien la recibe. Es un hecho probado que la violencia no se da de forma intempestiva, de la noche a la mañana, sino que es progresiva, por ello un tratamiento puede ayudar a detectar esas alertas que ambas partes pasaron por alto y que finalmente detonaron en la agresión para evitar que se repitan.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Rosa Berenice Romero Ohama	



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Ejecución de Sentencia y Reglas de Conducta Delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar 2021

ENTREVISTADO: CARLOS MANUEL PONCAL CANCINO

Cargo: FISCAL

Profesión: ABOGADO

Grado académico: MAESTRO EN DERECHO PENAL

Fecha: 19/11/2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

EJECUCION DE SENTENCIA

1. ¿Considera usted que la condena referida a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ayudara a prevenir y disminuir este delito? Explique.

Las penas o su aumento no pueden prevenir ni disminuir los delitos, el quantum de una pena esta mas relacionado a sus fines preventivos o retributivos.

2. ¿Considera usted que el COVID-19 ha afectado el cumplimiento de la condena a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Si se vio afectada pues se tenía que mediar algunas formas de cumplimiento en un contexto de aislamiento o aislamiento social.

3. ¿Considera usted que solo cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual el Juez debería suspender la sanción penal en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Considero que si en ausencia de reincidencia y habitualidad los jueces penales deberían suspender la pena, aunque la condena tiene los mismos efectos prácticos e incluso a veces mejores.

4. ¿Considera usted que para la suspensión de la ejecución de la pena cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual no debería ser una atenuante a favor del agresor en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

La reincidencia o habitualidad ante su ausencia no lo convierte.

5. ¿Considera usted que en la Ejecución de Sentencia cuando el Delito que no esté dentro de los prohibidos para acogerse a este régimen de prueba la parte agraviada sería resarcida en su totalidad? Explique

*Considero que es muy Subjetivo, explicar si ante ese régimen la parte agraviada se pueda o no considerarse resarcida.*

.....  
.....  
.....

**CATEGORIA N°02**

**REGLAS DE CONDUCTA**

6. ¿Considera usted que el pago de Reparación de los daños debe ser de acuerdo al costo de un tratamiento en forma particular en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

*Considero que si debe incluir el tratamiento, evidentemente bajo prueba que se haya realizado y los documentos que implique ese tratamiento sujeto a su realización.*

.....  
.....  
.....

7. ¿Considera usted que ante la pandemia Covid-19 debería haber un órgano especializado en controlar la Reparación de los daños en el delito violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Considero que ante la Pandemia si debería haber un órgano jurisdiccional que controle la reparación de los daños en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

8. ¿Considera usted que al haber sido modificada la regla de conducta al sentenciado de comparecer mensualmente al juzgado por el registro de su huella biométrica través del Sistema del poder judicial no cumple el objetivo de supervisión? Explique

Toda forma de control cumple con el objetivo de supervisar incluso es mas fácil determinar si cumplieron o no cumpliendo a tener un reporte electrónico.


9. ¿Considera usted que existen factores para que el sentenciado no cumpla con la obligación de someterse a un tratamiento en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Deberían someterse a tratamiento dependiendo de su estado psicológico, ello implica que los jueces acepten la prueba de pericia psicológica, muchas veces lo rechazan.



10. ¿Considera usted que en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar el agraviado y el sentenciado deberían tener la obligación de someterse a un tratamiento? Explique

Claro que si de tipo psicológico y luego psiquiátrico.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<b>Carlos Roncal Cancino</b>	 Firma Digital Firmado digitalmente por RONCAL CANCINO Carlos Manuel FAU 20131370301 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 19.11.2021 17:41:22 -05:00

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Ejecución de Sentencia y Reglas de Conducta Delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar 2021

ENTREVISTADO: NAOMI LUZ ESPINOZA HUILLCA  
Cargo: ESPECIALISTA LEGAL  
Profesión: ABOGADA  
Grado académico: TITULADA

Fecha: 19 de Noviembre del 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

EJECUCION DE SENTENCIA

1. ¿Considera usted que la condena referida a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ayudara a prevenir y disminuir este delito? Explique.

Considero que a la luz de los hechos verificados en la realidad, expuesto a través de los medios de comunicación y estadísticas de las instituciones (M.P., P.T., Ministerio de la Mujer) de la que se evidencia el crecimiento exponencial de violencia contra las mujeres queda demostrado que las penas privativas no constituyen medios disuasivos suficientes.

2. ¿Considera usted que el COVID-19 ha afectado el cumplimiento de la condena a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Considero que el Covid-19 ha afectado el cumplimiento de la condena a pena privativa de la libertad respecto a todos los aspectos del Sistema de justicia penal

3. ¿Considera usted que solo cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual el Juez debería suspender la sanción penal en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Considero que el juez parte por considerar que toda pena corta duración debe procurar no ser efectiva, uno de los casos para no suspenderla es en los supuestos de reincidencia y habitualidad, lo que además constituyen circunstancias que incrementan la pena

4. ¿Considera usted que para la suspensión de la ejecución de la pena cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual no debería ser una atenuante a favor del agresor en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

La suspensión de la ejecución de la pena no constituye atenuante de la pena lo que considero es que la pena en los casos que el agente demuestra proclividad a este tipo de delitos (habitualidad) o tenga condenas por hechos semejantes (criminales) la suspensión no solo no debería, sino que no opera para este tipo de personas.

5. ¿Considera usted que en la Ejecución de Sentencia cuando el Delito que no esté dentro de los prohibidos para acogerse a este régimen de prueba la parte agraviada sería resarcida en su totalidad? Explique

Considero que la parte si debería ser resarcida en su totalidad, puesto que en este proceso es afectada tanto a nivel físico como también económico; además el tiempo que dura el proceso la parte agraviada está sujeta a varias audiencias lo cual hace que este sometida a comparecer a dichas diligencias

#### CATEGORIA N°02

#### REGLAS DE CONDUCTA

6. ¿Considera usted que el pago de Reparación de los daños debe ser de acuerdo al costo de un tratamiento en forma particular en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Considero que en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar los daños deben ser de acuerdo al costo de un tratamiento en forma particular por que además constituye un criterio de personalización de reparación del daño que busca la reparación civil

7. ¿Considera usted que ante la pandemia Covid-19 debería haber un órgano especializado en controlar la Reparación de los daños en el delito violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Toda

El órgano encargado de velar por el cumplimiento de la Sentencia es el propio poder judicial, cosa que no se trata de crear más órganos sino hacer más eficaces a los que ya se tiene, y que no se trata de crear más órganos a la defensa de víctimas de Mujeres, debería estar más atento a realizar el Seguimiento del cumplimiento de las Sentencias de las Mujeres a quienes defiende.

8. ¿Considera usted que al haber sido modificada la regla de conducta al sentenciado de comparecer mensualmente al juzgado por el registro de su huella biométrica través del Sistema del poder judicial no cumple el objetivo de supervisión? Explique

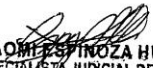
Considero que no influye en tanto es a dar cuenta de sus actividades al juzgado, implica que está siendo controlado por la autoridad judicial

9. ¿Considera usted que existen factores para que el sentenciado no cumpla con la obligación de someterse a un tratamiento en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Considero que puede existir una multiplicidad de factores, pueden ser sociales, psicológicos, económicos, morales, mostrando repulsa a la autoridad.

10. ¿Considera usted que en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar el agraviado y el sentenciado deberían tener la obligación de someterse a un tratamiento? Explique

Considero que tanto el agraviado y el Sentenciado deberían recibir o tener la obligación de someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico por que sino seguiría existiendo la violencia.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Naomi Luz Espinoza Huilca.	 NAOMI ESPINOZA HUILLCA ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE con competencia territorial en todo el distrito Judicial y en el Distrito Judicial de Lima Norte



GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Ejecución de Sentencia y Reglas de Conducta Delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar 2021

**ENTREVISTADO:** ..... *Lucero Isabel Lúis Mayta* .....  
**Cargo:** ..... *Secretario Judicial* .....  
**Profesión:** ..... *Abogada* .....  
**Grado académico:** ..... *Titulada* .....

**Fecha:** .....

**INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

**EJECUCION DE SENTENCIA**

1. ¿Considera usted que la condena referida a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ayudara a prevenir y disminuir este delito? Explique.

..... *NO, porque es una pena muy baja en donde el* .....  
*denunciado puede acogerse a la terminación anticipada* .....  
*y reducir la sanción* .....



2. ¿Considera usted que el COVID-19 ha afectado el cumplimiento de la condena a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Si, porque se han afectado los plazos procesales para resolver los procesos de violencia contra la mujer.

3. ¿Considera usted que solo cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual el Juez debería suspender la sanción penal en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

NO, porque el agente no tendría que ser reincidente o habitual para cometer dicho delito.

4. ¿Considera usted que para la suspensión de la ejecución de la pena cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual no debería ser una atenuante a favor del agresor en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

NO, porque estos delitos no deberen de considerarse la habitualidad o reincidencia como atenuante.



5. ¿Considera usted que en la Ejecución de Sentencia cuando el Delito que no esté dentro de los prohibidos para acogerse a este régimen de prueba la parte agraviada sería resarcida en su totalidad? Explique

Si, puesto que el sentenciado muchas veces no llega a cumplir con el pago de la Reparación Civil.

#### CATEGORIA N°02

#### REGLAS DE CONDUCTA

6. ¿Considera usted que el pago de Reparación de los daños debe ser de acuerdo al costo de un tratamiento en forma particular en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Si, porque muchas veces la parte agraviada cubre algunos gastos extras por las lesiones causadas por el agresor.

7. ¿Considera usted que ante la pandemia Covid-19 debería haber un órgano especializado en controlar la Reparación de los daños en el delito violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Si, ya que muchas veces el agresor no cumple con el pago señalado en la sentencia.

8. ¿Considera usted que al haber sido modificada la regla de conducta al sentenciado de comparecer mensualmente al juzgado por el registro de su huella biométrica través del Sistema del poder judicial no cumple el objetivo de supervisión? Explique


No, porque no hay una supervisión objetiva para verificar si el agresor continúa agrediendo o lo hace ocasionalmente.

9. ¿Considera usted que existen factores para que el sentenciado no cumpla con la obligación de someterse a un tratamiento en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Si, la cual la ley no aplica una sanción si el agresor no llega a pasar por un tratamiento, ello sería ideal puesto que ayudaría a regenerar y rehabilitar al agresor y no continuar con estos actos de violencia.

10. ¿Considera usted que en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar el agraviado y el sentenciado deberían tener la obligación de someterse a un tratamiento? Explique

Si, Para poder rehabilitar y seguir la evolución del  
sentenciado, es como el agraviado tener un tratamiento para  
poder ayudar a recuperarse de los lesiones causadas.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Lucero Isabel Luis Mayta	 <b>PODER JUDICIAL</b> LUCERO ISABEL MAYTA SECRETARÍA JUDICIAL 1º Juzgado Penal y Poder Transitorio de S.J.L. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE



## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Ejecución de Sentencia y Reglas de Conducta Delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar 2021

**ENTREVISTADO:** Cynthia Pilar Rojas Carpena.

**Cargo:** Fiscal Adjunto Provincial Provisional.

**Profesión:** Abogado.

**Grado académico:** Titulado.

**Fecha:** 18/11/2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORIA N°01

#### EJECUCION DE SENTENCIA

1. ¿Considera usted que la condena referida a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ayudara a prevenir y disminuir este delito? Explique.

No considero que la condena no mayor de cuatro años de pena privativa de libertad en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar este orientada a prevenir y disminuir el aludido delito, serán las políticas del estado referente a la prevención a través de programas sociales, y otros, las que ayuden a identificar, evitar que se cometa estos delitos concientizando al agente – agresor.

2. ¿Considera usted que el COVID-19 ha afectado el cumplimiento de la condena a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Que no lo considero, toda vez, que el Poder Judicial a través de sus máximos representantes durante la pandemia han implementado diversos mecanismos a fin de continuar con las actividades propias a la labor jurisdiccional.

3. ¿Considera usted que solo cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual el Juez debería suspender la sanción penal en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Considero que se deberá suspender la sanción penal de acuerdo a la forma y circunstancias en la que se llevó a cabo el delito; se deberá ponderar, proporcionalmente y razonablemente la determinación de la pena, toda vez, que el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar abarca diversas modalidades.

4. ¿Considera usted que para la suspensión de la ejecución de la pena cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual no debería ser una atenuante a favor del agresor en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Considero que sí debe ser una atenuante; toda vez, que uno de los fines de la pena es el efecto resocializador. Si el agente primario condenado por este delito continúa con su actuar se convierte en un agente habitual y/o reincidente proclive a cometer estos ilícitos, y será juzgado como tal.

5. ¿Considera usted que en la Ejecución de Sentencia cuando el Delito que no esté dentro de los prohibidos para acogerse a este régimen de prueba la parte agraviada sería resarcida en su totalidad? Explique

Que si considero que la parte agraviada es resarcida, toda vez que los agentes condenados a una pena suspendida que incumplan las reglas de conducta y que dentro de estas se hayan comprendido el cumplimiento del pago de la reparación civil, la parte agraviada, el acto civil o el representante del Ministerio Público, en ejercicio de su derecho podrá solicitar se revoque la suspensión de la pena.

## CATEGORIA N°02

### REGLAS DE CONDUCTA

6. ¿Considera usted que el pago de Reparación de los daños debe ser de acuerdo al costo de un tratamiento en forma particular en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Respecto al pago de la reparación civil, no considero que debe ser de acuerdo al costo de tratamiento que en forma particular se someterá la víctima por violencia; toda vez, que este no es el único elemento que se evalúa al analizarse la imposición de la reparación civil; sino que; además, se deberá ponderar el daño moral el cual no puede cuantificarse pecuniariamente.

7. ¿Considera usted que ante la pandemia Covid-19 debería haber un órgano especializado en controlar la Reparación de los daños en el delito violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

De acuerdo a mi criterio, no considero que exista un órgano especializado a fin controle el Pago de reparación civil, toda vez que las partes – el agraviado, actor civil o el representante del Ministerio Público son los llamados por ley a realizar este seguimiento. Instaurar un órgano especializado para tal fin sería infructuoso.

8. ¿Considera usted que al haber sido modificada la regla de conducta al sentenciado de comparecer mensualmente al juzgado por el registro de su huella biométrica través del Sistema del poder judicial no cumple el objetivo de supervisión? Explique

Es una política considerada por el legislador a fin de la supervisión mensual del sentenciado, considero que como regla de conducta sí cumple con el objetivo de supervisión.


9. ¿Considera usted que existen factores para que el sentenciado no cumpla con la obligación de someterse a un tratamiento en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Que si, existen factores para que el sentenciado no cumpla con la obligación de someterse a un tratamiento, una de ellas es el propio interés que tienen los agentes sentenciados por delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo

familiar; otro factor es la realidad en el hacinamiento de las instituciones que brindan estas terapias.

10. ¿Considera usted que en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar el agraviado y el sentenciado deberían tener la obligación de someterse a un tratamiento? Explique

Que si, lo recomendable es que se sometan a un tratamiento psicológico y/o psiquiátrico según sea el caso, ya que a través de estas terapias el sentenciado identificará, afrontará, superará y en un futuro preverá aquellos problemas psicológicos o situaciones problemáticas y dificultades internas o externas que lo llevaron a cometer el hecho por el cual fue sentenciado.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Cynthia Pilar Rojas Carpena	 <b>Cynthia Pilar Rojas Carpena</b> Fiscal Adjunta Provincial 2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tranqueforte - El Agustino - 2º Despacho

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Ejecución de Sentencia y Reglas de Conducta Delito de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar 2021

ENTREVISTADO: Raulo Miguel Espinoza Llumpo  
Cargo: Asistente de Función Fiscal  
Profesión: ABOGADO  
Grado académico: TITULADO

Fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

EJECUCION DE SENTENCIA

1. ¿Considera usted que la condena referida a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ayudara a prevenir y disminuir este delito? Explique.

NO, DEBIDO A QUE LAS CONDENADAS REFERENCIA A ESTE DELITO  
SI BIEN SON EJECUTABLES, LA MISTA SE FORTALECE CON EL FORTALECIMIENTO  
DE TRATAMIENTO, PENAS DE ASISTENCIA, A LA FAMILIA O MUJER  
QUE FUE DAÑADA POR DICHA VIOLENCIA.



2. ¿Considera usted que el COVID-19 ha afectado el cumplimiento de la condena a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

NO EN CONDENAS, PERO SI EN LA EFICIENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE PRISIONES PREVENTIVAS O AMPLIACIONES DE LAS MISTAS, PUESTO QUE EL HACERAMIENTO Y EL CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS HA GENERADO LA EMISION DEL DL 1513, CONSIDERO QUE ESTE ACONTECIMIENTO PANDEMICO GENERO QUE DIVERSAS CONDENAS PUERAN REVISADAS PERO AL SER ESTE DELITO DE TRANSCENDENCIA PENALMENTE, ES QUE ES POCO PROBABLE SU REVISION Y A CONFIRMADA.

3. ¿Considera usted que solo cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual el Juez debería suspender la sanción penal en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

NO NECESARIAMENTE, LAS CONDICIONES ADICIONALES DE "REINCIDENCIA O HABITUALIDAD", SI BIEN SON PRESUPUESTOS QUE AYUDAN A QUE LA PENA NO SFORILLE AL LIMITE, ESTO ES LOS 4 AÑOS, NO ES JUSTIFICABLE QUE AL NO TENERLOS SE DEBA SUSPENDER, PORQUE AL SER UNA PENA DE "4 AÑOS" DEBERIA SER EFECTIBLE, PUESTO QUE LA CONDICIONANTE DE VIOLENCIA DIRECTA O CONEXION DIRECTA DE RELACION PARIATAL PUEDE EJERCERSE EN TODO MOMENTO HASTA DESPUES DE LO PENA (DELITO GRAVE).

4. ¿Considera usted que para la suspensión de la ejecución de la pena cuando el agente no tenga la condición de reincidente o habitual no debería ser una atenuante a favor del agresor en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

SI, NO DEBERIAN SER LA CONDICION DE REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD UNA FORMA DE CUMPLIMIENTO DE LA PENA, SINO QUE LA CALIFICACION DEL HECHO DELICTIVO DEBERIA SER SUFICIENTE PARA QUE NO SE SUSPENDA LA PENA, MAS DADO SI CONSIDERAMOS QUE DICHO POR SER DE AGRESION FAMILIAR O CONTRA LA MUJER DEBERIA SER CONSIDERADO COMO GRAVE, PERO CUANTIFICABLE PARA LA PENA.

5. ¿Considera usted que en la Ejecución de Sentencia cuando el Delito que no esté dentro de los prohibidos para acogerse a este régimen de prueba la parte agraviada sería resarcida en su totalidad? Explique

Si, la persecución del delito se enfoca a la "sanción de un hecho condenable" y que dicha condena verifica a un entorno de reparación, pero no económica sino meramente de derechos afectados, y por lo tanto se enfoca al aspecto objetivo de la norma e interpretación contenida en la misma.

#### CATEGORIA N°02

#### REGLAS DE CONDUCTA

6. ¿Considera usted que el pago de Reparación de los daños debe ser de acuerdo al costo de un tratamiento en forma particular en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

Si, pero la misma debe ser reevaluada anualmente por el especialista, debido a que si bien el tratamiento puede ser dentro un determinado tiempo, la misma puede variar en consideración a la evolución de los pacientes.

7. ¿Considera usted que ante la pandemia Covid-19 debería haber un órgano especializado en controlar la Reparación de los daños en el delito violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

NO NECESARIAMENTE POR EL COVID-19, SINO QUE LA NORMATIVA ESTADENE DICE ES EL "JUEZ" EL QUE EJERCERA DICHO CONTROL, PERO OBSERVAMOS QUE A LA FECHA ESTOS DELITOS HAN AUMENTADO GENERANDO UNA SOBRE CARGA LABORAL QUE IMPIDE DICHO CONTROL, ES MÁS POR LA COHERENCIA ESTO HA SIDO IMPOSIBLE, POR LO QUE SI DEBE HABER UN ORGANISMO ESPECIALIZADO.

8. ¿Considera usted que al haber sido modificada la regla de conducta al sentenciado de comparecer mensualmente al juzgado por el registro de su huella biométrica través del Sistema del poder judicial no cumple el objetivo de supervisión? Explique


SÍ, DEBIDO A QUE SI BIEN MUCHOS JUECES HACIAN PASAR AL SENTENCIADO A SU DESPACHO PARA UN CONTROL DIRECTO, NO NECESARIAMENTE EJERCA UN CONTROL TOTAL SOBRE SU CONDICIÓN O ACCIÓN, SINO QUE ERA HERMÉTICA (SUBJETIVA), AHORA ESTO HA CAMBIADO CUANDO DICHO CONTROL ES NETAMENTE BIOMÉTRICO.

9. ¿Considera usted que existen factores para que el sentenciado no cumpla con la obligación de someterse a un tratamiento en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Explique

SÍ, SI BIEN DEBEMOS TENER EN CONSIDERACIÓN QUE ESTOS SENTENCIADOS TIENEN FACTORES PERSONALES, EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA, DEBERIA SER PREVENTIVA, RETRIBUTIVA O REINSERTORA; BAJO ESTA CONCEPTUALIZACIÓN SE DEBERIA GERENCIAR UNA LABOR DE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO, SIN ENBARGO LA EVASIÓN DESDE LA PARTE PERSONAL GENERA EL NO TRATAMIENTO O EVOLUCIÓN

10. ¿Considera usted que en delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar el agraviado y el sentenciado deberían tener la obligación de someterse a un tratamiento? Explique

SI DEBERIAN, PERO COMO SE HA HECHO MENCION EN LA RESPUESTA ANTERIOR LA MISMA NO SERIA EFICIENTE SI NO SE CONSIDERA LOS FACTORES PERSONALES, QUE OBLIGAN O GENERAN LA MODIFICACION DE DICHO TRATAMIENTO O INCLUSO SI NO HAY UN ORGANISMO SUPERVISOR DE LA EJECUCION EN DICHO TRATAMIENTO.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>Braulio Espinoza Llumpo</p>	 Braulio Miguel Espinoza Llumpo ASISTENTE EN FUNCION FISCAL 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de S.J.L. - Zona Baja - 2° Despacho



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, NUÑEZ UNTIVEROS JESUS ENRIQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Ejecución de sentencia y Reglas de Conducta Delito de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar 2021", cuyo autor es MARIN PRADO MARIA LUISA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Enero del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
NUÑEZ UNTIVEROS JESUS ENRIQUE <b>DNI:</b> 07876624 <b>ORCID:</b> 0000-0001-9069-4496	Firmado electrónicamente por: JNUNEZU el 09-01- 2022 13:09:45

Código documento Trilce: TRI - 0261046